

**UNIVERSIDAD DE SANCTI SPIRITUS
“JOSÉ MARTÍ PÉREZ”**

**SEDE UNIVERSITARIA MUNICIPAL
YAGUAJAY
“SIMÓN BOLÍVAR”**

TRABAJO DE DIPLOMA.

Título: La aplicación de las medidas de reorientación o reeducación a los menores de edad en el Municipio de Yaguajay.

AUTORA: Lumeis Guerra Sánchez

TUTOR: MSc. Yoanny Yanes Méndez

“Año 54 de la Revolución”
2012.

PENSAMIENTO

“La batalla contra el delito es una batalla de la educación y, desde luego, la batalla contra la delincuencia, a largo plazo tendrá que ser fundamentalmente una batalla de los maestros, de los profesores, una batalla de las escuelas, una batalla de las organizaciones de masas educando, una batalla del partido educando, una batalla del Ministerio de Educación educando.

Así se pone en claro que la nueva sociedad necesita un ordenamiento inteligente, científico. Aquí se pone en claro el papel de los juristas como creadores de leyes, como asesores de las leyes, como aplicadores de las leyes.

Y aquí se hace evidente también por parte de todo el pueblo, un conocimiento amplio de leyes.

Fidel Castro Ruz, 6 de junio de 1971.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres y hermana que me han apoyado, a quienes le debo gran parte de lo que soy.

AGRADECIMIENTOS

A todos los que de una forma u otra han contribuido a mi formación técnica y profesional, así como en la realización de este trabajo, especialmente a mi tutor por su incondicional ayuda, su profesionalidad, la dedicación, modestia, sin él, hubiese sido imposible la realización de este trabajo.

A mi familia, mis padres y mi hermana que tanto me han apoyado.

A todos, de corazón

Muchísimas Gracias

RESUMEN

“La aplicación de las medidas de reorientación o reeducación a los menores de edad en el Municipio de Yaguajay” es un estudio descriptivo dirigido a determinar cómo inciden la aplicación de las medidas de reorientación o reeducación previstas en el Decreto Ley 64/82 en los menores de edad del Municipio de Yaguajay, teniéndose como situación problemática la incidencia o participación que pudieran tener esos menores de edad en la comisión de hechos delictivos o su especial proclividad cuando arriben a la mayoría de edad. Para ello se tomó como pregunta de investigación la siguiente interrogante: ¿Inciden positivamente las medidas de reorientación o reeducación aplicadas a los menores con trastornos de conducta en el Municipio de Yaguajay?, Mediante la utilización de métodos teóricos de investigación como el histórico - lógico y el deductivo-inductivo y métodos empíricos como la entrevista no estandarizada, se obtienen los resultados de la investigación que se estructuró en dos capítulos, tratándose en el primero de ellos los fundamentos teóricos y doctrinales en la administración de justicia en los menores de edad, mientras en el segundo se exponen los resultados de la aplicación de las medidas de reorientación o reeducación a los menores de edad en el municipio de Yaguajay. Finalmente se concluyó que en el 36.2 % de los casos las medidas de reorientación o reeducación no incidieron positivamente en los menores de edad, lo que hizo que se formulan las recomendaciones que se consideraron oportunas.

INDICE

Contenido

Páginas

Introducción	1
Capitulo I Fundamentos teóricos y doctrinales en la administración de justicia a los menores de edad.	8
1.1 Legislación Internacional sobre la administración de justicia de menores de edad.	8
1.2 Antecedentes Históricos y Legislativos de la Administración de Justicia de los Menores de edad en Cuba.	14
1. 3 El Rol de la familia, la escuela y la comunidad como organizaciones o instituciones mediadoras en la influencia de la educación del menor de edad.	21
1.4 La administración de justicia de menores de edad en Cuba. Tratamiento legislativo actual.	30
Capitulo II. Resultado de la aplicación de las medidas de reorientación o reeducación a los menores de edad en el municipio de Yaguajay.	41
2.1 Análisis estadístico de los menores de edad con medidas aplicadas de reorientación o reeducación en el municipio de Yaguajay.	41
2.2 Estudio de casos.	46
2.2.1 Casos Negativos:	46
Inciso a)	46
Inciso b)	48
2.2.2 Casos Positivos:	
Inciso a)	49
Inciso b)	51
2.3 Los resultados y las entrevistas dirigidas.	52
2.4 Valoración de los casos reflejados en relación con los resultados de las entrevistas.	56
Conclusiones.	60
Recomendaciones.	61
Bibliografía.	62

INTRODUCCIÓN

Para la disminución de los fenómenos antisociales, criminales o negativos se necesitan medidas de orden económico, social, organizativo y jurídico seleccionado a partir del conocimiento de la situación real.

La Revolución Cubana ha creado las condiciones para garantizar la formación multifacética de la niñez y de la juventud, propiciando al grado máximo su atención, educación y salud. No obstante, persisten como fenómenos residuales, ajenos a la esencia del socialismo, manifestaciones y rezagos de conductas antisociales y desviadas que se necesitan combatir tanto por la sociedad en su conjunto como por la familia.

La función de la familia en la formación de la conciencia de niños y jóvenes y en su actitud social es de importancia decisiva por los padres, tutores o personas a cargo de menores de edad que están obligados a velar por su comportamiento.

El Estado a través de sus diversos organismos e instituciones trabaja por la aplicación de una política educativa hacia la niñez y la juventud, en la cual la actividad de las organizaciones políticas y de masas, por su papel en la comunidad, influye decisivamente en la reincorporación del menor de edad en la sociedad.

El papel de la familia, la escuela y otros agentes socializadores no siempre resultan lo necesariamente positivas como para contribuir al desarrollo armonioso de la individualidad del menor de edad y surgen en ella ciertas desviaciones conductuales que al paso del tiempo pueden transformarse en patrones negativos de su comportamiento y redundar en trastornos de su conducta.

La sociedad se encuentra en la obligación de garantizar la correcta educación de sus miembros y poner en funcionamiento mecanismos tendentes a enmendar y corregir las desviaciones en el plano de la conducta que presenten los mismos.

Nuestro país no se encuentra ajeno a ello, ha creado un sistema de atención especializada para la atención de menores de edad que presenten trastornos en su comportamiento, lo cual significa un avance a los rezagos de la ideología derrotada en 1959, momento a partir del cual se producen grandes transformaciones de carácter social y entran en vigor programas de desarrollo educacional, quedando atrás los asilos, las casas cunas y los hogares infantiles que eran verdaderos almacenes de niños.

A partir del año 1959 con el Triunfo de la Revolución y como voluntad política del Estado se promulgan un grupo de leyes a fin de dar protección a las niñas y niños y la familia en general. En el año 1982 se promulga una legislación especial para el tratamiento a los menores de edad con trastornos de conducta incluidos aquellos que cometen hechos tipificados como delitos: el Decreto Ley 64 del 30 de diciembre de 1982.

Este Decreto Ley constituye un elemento de avance significativo en el ordenamiento jurídico cubano. En él se crea un sistema para la atención a los menores de 16 años de edad con trastornos de conducta, regido por los Ministerios de Educación y del Interior. En esta legislación se regula la administración de justicia de los menores de edad y su procesamiento en general, con carácter netamente educativo y despenalizado al extraer la justicia de menores de edad del Código Penal.

Con esta legislación se crearon los Consejos de Atención a Menores de los Ministerios de Educación y del Interior con diferentes niveles de competencia, los cuales aplican la citada legislación a través de la categorización conceptual de los menores de edad, objeto de atención dado el grado de desviación de la conducta mantenida o la gravedad de los hechos cometidos.¹

¹ En el Decreto Ley 64/82, Artículo 2, se señalan las siguientes categorías.

1ra.- Menores de edad que presentan indisciplinas graves o trastornos permanentes de la conducta que dificulten dada la complejidad del desajuste, su aprendizaje en las Escuelas del Sistema Nacional de Educación.

2da.- Menores de edad que presentan conductas disociales o manifestaciones antisociales que no lleguen a constituir índices significativos de peligrosidad social, o que incurran en hechos antisociales que no muestren gran peligrosidad social en la conducta, tales como determinados daños intencionales o por imprudencia, algunas apropiaciones de objetos; maltrato de obra o lesiones que no tengan mayor entidad y escándalo público entre otras conductas poco peligrosas, de acuerdo con el alcance de sus consecuencias.

El Decreto Ley al crear el Sistema, integra a este órgano ya existente y necesario para el procesamiento de los menores de edad, los Centros de Diagnósticos y Orientación dependientes de las Direcciones de Educación, los Centros de Evaluación, Análisis y Orientación de Menores del Ministerio del Interior y los órganos de la policía².

Los Consejos, a la hora de decidir, tienen la posibilidad de aplicar una o varias medidas resolutorias, complementando unas con otras, en dependencia de la problemática del menor de edad y las características del hecho cometido.

Las medidas a disponer según el precepto legal son:

De carácter interno:

- Internamiento o asistencia obligatoria a una escuela de conducta regida por el Ministerio de Educación, o internamiento en un centro de reeducación del Ministerio del Interior.
- Internamiento obligatorio en un establecimiento asistencia de la red de centros bajo la rectoría del Ministerio de Salud Pública.

De carácter externo:

- Obligación de tratamiento médico ambulatorio.
- Vigilancia y atención por el Ministerio del Interior.
- Vigilancia reforzada de los padres, tutores o de los que tengan a su cargo al menor de edad.
- Atención individualizada en las propias escuelas del sistema Nacional de Educación, encaminada a la corrección de la conducta sin necesidad de internamiento en escuelas especializadas.
- Ubicación del menor de edad de como aprendiz de oficio, en una unidad laboral, previa las coordinaciones correspondientes, incluida con la organización sindical de base, y de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral vigente.
- Atención por trabajadoras sociales de la Federación de Mujeres Cubanas.”

3ra.- Menores de edad que incurran en hechos antisociales de elevada peligrosidad social, incluidos los que participen en hechos que la Ley tipifica como delitos, los reincidentes en tal sentido, los que mantengan conductas antisociales, que evidencien índices significativos de desviación y peligrosidad social, y los que manifiesten tales conductas durante su atención en las Escuelas Especiales regidas por el Ministerio de Educación.

² Decreto Ley 64/82 Artículo 4

El internamiento es la medida más severa del Decreto-Ley, la que se aplicará en los casos necesarios, cuando sea insuficiente el uso de una o varias medidas externas.

Teniendo en cuenta la normativa establecida, que tiene como objetivo la reorientación o reeducación de los menores de edad que presentan trastornos de conducta, manifestaciones antisociales, lleguen o no a constituirse en índices significativos de desviación y peligrosidad social, o participen en hechos que la ley tipifique como delito; se ha decidido la realización de la presente investigación para describir la efectividad en la aplicación de esas medidas en el Municipio de Yaguajay, habida cuenta de la inexistencia de estudios similares en el territorio.

Para ello se partió del análisis de los informes del Consejo de Atención a Menores y del Oficial de Menores del MININT del Municipio de Yaguajay, en el periodo del 2005 hasta 2009, donde se registran los datos relativos a 113 menores de edad controlados con medidas, y al arribar a los 16 años, 17 cometieron hechos delictivos, y 24 son controladas como personas de Interés Policial de la PNR, para un total de 41. Con ello se pudo determinar además la incidencia o participación que pudieran tener en la comisión de hechos delictivos, o su especial proclividad, las personas mayores de edad que fueron objeto de alguna medida de reorientación o reeducación en la niñez.

La situación problema que sirvió de base para esta investigación es la incidencia o participación que pudiera tener en la comisión de hechos delictivos, o su especial proclividad, las personas mayores de edad que fueron objeto de alguna medida de reorientación o reeducación en la niñez.

Se utilizó como **objeto de estudio** las medidas externas e internas aplicadas a los menores de edad por el Consejo de Atención a Menores de Educación y del MININT en el Municipio de Yaguajay.

Para coadyuvar al desarrollo de esta investigación se traza como **Objetivo General** determinar cómo inciden la aplicación de las medidas de reorientación o reeducación en los menores de edad del Municipio de

Yaguajay, mientras se tiene como **Objetivos Específicos** analizar los fundamentos teóricos doctrinales sobre la administración de justicia de los menores de edad, y describir la efectividad de las medidas de reorientación o reeducación aplicadas a los menores de edad en el municipio de Yaguajay.

A continuación se presenta la siguiente **Pregunta de Investigación**, en consonancia con la situación del problema y los objetivos.

1. ¿Inciden positivamente las medidas de reorientación o reeducación aplicadas a los menores de edad con trastornos de conducta en el Municipio de Yaguajay?,

A los efectos de esta investigación se entiende por **medidas de reorientación o reeducación** a un conjunto de medidas previstas en el Decreto-Ley 64/82, cuyo cumplimiento se realiza con carácter externo o interna, ya sea en el hogar, escuela y comunidad, de ellas la atención individualizada en la escuela y la ubicación como aprendiz de oficio, son puramente de cumplimiento externo; que también se aplica a los casos que se le decretan medidas internas, internamiento o asistencia obligatoria a una escuela de conducta regida por el Ministerio de Educación o internamiento en centros de reeducación del Ministerio del Interior y el internamiento en un establecimiento asistencial de la red de centros bajo la rectoría del Ministerio de Salud Pública y su cumplimiento se realiza en la comunidad, donde vive el niño con el objetivo de modificar la conducta negativa del menor de edad.

En relación a los términos **actos delictivos**, puede entenderse como acciones u omisiones socialmente peligrosas, tipificadas en el Código Penal vigente como delito para las personas mayores de 16 años de edad. Por su parte se entiende como **personas de interés policial** aquellas personas nacionales o extranjeras residentes en el territorio nacional que se tenga conocimiento sobre su proclividad a la comisión de hechos delictivos o en la propia comisión de delito. En cuanto a **incidencia positiva** consideramos como tal aquella que logra la reincorporación del menor de edad a la sociedad

Dentro de los **métodos de investigación teóricos** que se utilizan están: El **histórico – lógico**, a los efectos de realizar una lógica reseña histórica sobre los elementos de estudio. Se utilizó además **el análisis y la síntesis**, expresado en el estudio detallado de la normativa vigente, en especial el precepto jurídico que regula las medidas de reorientación o reeducación en los menores de edad, y así determinar su alcance. El método **deductivo-inductivo**, resulta de suma utilidad en la revisión de la bibliografía existente, permitiendo llegar a las conclusiones sobre lo que debe hacerse o como deben estar legislada la medidas en consonancia con la problemática de la investigación. También se utiliza el método **exegético-analítico**, basado en el análisis de la norma de forma técnico jurídica.

En el orden empírico se aplica la revisión de documentos, mediante la cual se examinan diferentes expedientes de los menores de edad que se le aplicaron medidas de reorientación o reeducación. **La entrevista no estandarizada** es otro de los métodos utilizados, la que se aplica a los miembros del Consejo de Atención a Menores, Oficial de Menores del MININT y el Fiscal, todos en el municipio de Yaguajay.

La investigación puede clasificarse como **descriptiva**, debido a que se exponen las características y cuestiones principales del Decreto Ley 64 en su regulación de medidas de reorientación o reeducación, dirigidas a los menores de edad con trastorno de conducta, atendidos por los Consejos de Atención a Menores de Educación y Oficial de Menores del MININT. Por el destino de la investigación estaríamos ante un tipo de **investigación pura**, si tomamos que su destino es continuar acumulando información que permita profundizar teóricamente en el tema para futuros estudios y consultas. De acuerdo al material de información y a las técnicas para su procesamiento, utilizamos métodos de la **investigación cuantitativa y cualitativa** ya que su base fundamental es la información de datos cuantitativos y la opinión de especialistas que vierten sus criterios sobre el tema.

La novedad científica es contar con una valoración del resultado obtenido en la aplicación de las medidas reguladas en el Decreto Ley 64/82 a los menores de edad con trastornos de conducta. Ofrecer un material de consulta, sin

similares en el municipio de Yaguajay, que pueda servir de base para la realización de investigaciones similares pero con poblaciones y muestras mayores.

Se utilizó como población a los menores de edad que han sido objeto de medidas establecidas en el Decreto Ley 64/82 a partir del año 2005 hasta el año 2009, teniéndose como **muestra** a los menores de edad comprendidos en las edades de 12 a 16 años que fueron objeto de estas medidas.

La tesis está estructurada en dos capítulos. El primero de ellos presenta la revisión bibliográfica realizada en la fundamentación teórica del tema. En el segundo se describen los resultados de la aplicación de las medidas de reorientación o reeducación a los menores de edad en el municipio de Yaguajay, el análisis estadístico de las medidas de reorientación o reeducación aplicadas a estos, así como una valoración de los casos reflejados en relación con los resultados de las entrevistas.

Finalmente se exponen las conclusiones y recomendaciones que se consideraron oportunas de acuerdo con el diseño metodológico trazado.

CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y DOCTRINALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A LOS MENORES DE EDAD.

1.1 Legislación Internacional sobre la Administración de Justicia de Menores de edad.

En el año 1980, durante el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas, Venezuela, se formularon varios principios básicos que, a su entender, debían reflejarse en un conjunto de reglas para la administración de justicia de menores de edad, a fin de proteger los derechos humanos fundamentales de los menores de edad que se encontraban en dificultad con la justicia. Esas reglas podrían servir de modelo a los Estados miembros de las Naciones Unidas en relación con el tratamiento de los delincuentes juveniles. El Congreso recomendó que se pidiera al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, órgano permanente del Consejo Económico y Social, que elaborara esas reglas.

En los años siguientes, en colaboración con el Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social, los institutos regionales de las Naciones Unidas y la Secretaría de las Naciones Unidas, el Comité formuló un proyecto de Reglas Mínimas. Las Reglas fueron aprobadas, en principio, en las reuniones preparatorias regionales para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente y una Reunión Preparatoria Interregional, celebrada en Beijing, China, del 14 al 18 de mayo de 1984.

Las Reglas Mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores de edad, conocidas con el nombre de las **Reglas de Beijing**, que el Consejo Económico y Social presentó al Séptimo Congreso, celebrado en Milán, Italia, en agosto y septiembre de 1985, fueron aprobadas el 6 de septiembre del propio año por dicho Congreso, que las recomendó a la Asamblea General

para su aprobación. La Asamblea General aprobó las Reglas el 29 de noviembre de 1985 y las incluyó en el anexo a su Resolución 40/33.

Las Reglas representan las condiciones mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para el tratamiento de los delincuentes juveniles en todo sistema de tratamiento de esas personas.

Las Reglas Mínimas se han formulado deliberadamente de manera que sean aplicables en diferentes sistemas jurídicos y al mismo tiempo, establezcan algunas normas mínimas para el tratamiento de los menores de edad delincuentes con arreglo a cualquier definición de la noción de joven y a cualquier sistema de tratamiento de los menores de edad delincuentes. Se aplicarán siempre con imparcialidad y sin distinción alguna.

El objetivo de la Naciones Unidas, no va más allá de solicitar a los Estados miembros, que brinden a los menores de edad dentro de sus respectivos sistemas jurídicos las garantías mínimas en materia de administración de justicia de menores de edad, dictando para ello una serie de reglas específicas³.

Estas orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor de edad en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores de edad y a

³ **En la Regla 1** Primera parte. Los principios generales de las Reglas de Beijing se basan en que los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia.

Regla 1.2 Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.

Regla 1.3 Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

Regla 1.4 La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

Regla 1.6 Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados.

su vez reduciría los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención.

Esas medidas de atención de los menores de edad con fines de prevención del delito antes del comienzo de la vida delictiva constituyen requisitos básicos de política destinados a obviar la necesidad de aplicar las presentes Reglas.

Las reglas desde la 1.1 a la 1.3 señalan el importante papel que una política social constructiva respecto al menor de edad puede desempeñar, entre otras cosas, en la prevención del delito y la delincuencia juveniles.

La regla 1.4 define la justicia de menores de edad como parte integrante de la justicia social por esos infantes, mientras que la regla 1.6 se refiere a la necesidad de perfeccionar la justicia de menores de edad de manera continua, para que no quede a la zaga de la evolución de una política social progresiva en relación con el menor de edad en general, teniendo presente la necesidad de mejorar de manera coherente los servicios de personal.

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de **Resolución Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.**

La Asamblea General, en su Resolución 40/751 de 29 de noviembre de 1985 pidió que se elaboraran criterios para la prevención de la delincuencia juvenil que fueran de utilidad para los Estados miembros en la formulación y ejecución de programas y políticas especializados, haciendo hincapié en las actividades de asistencia y atención y en la participación de la comunidad, pidiendo al Consejo Económico Social que informara al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente acerca de los progresos hechos respecto a sus criterios para que examinara y decidiera.

El Consejo Económico y Social, en su Resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, pidió al Octavo Congreso que examinara el proyecto de criterios para la prevención de la delincuencia juvenil, con miras a su aprobación, reconociendo que era necesario establecer criterios y estrategias nacionales, regionales e

interregionales para prevenir la delincuencia juvenil. Así, el 14 de diciembre de 1990 aprueban las **Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas también como Directrices de RIAD**⁴.

Estas Directrices establecen pautas para la prevención de la delincuencia juvenil, concediendo una importancia especial al rol de la comunidad en los programas preventivos de la familia, la escuela y la comunidad en el proceso de socialización. Entre sus principios fundamentales se encuentran: la vinculación a actividades ilícitas y socialmente útiles; el suministro de oportunidades educativas; la reducción de motivos, necesidades y oportunidades de cometer infracciones; y el uso de los mecanismos formales de control social en último extremo.

En cuanto a las **Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil** se considera que su enfoque es limitado y no es aplicable a nuestro sistema el concepto de "Delincuencia juvenil". Lo anterior se sustenta en el propio ordenamiento jurídico cubano, donde las leyes se complementan en materia de menores, a los cuales no considera en modo algunos sujetos del derecho penal.

Este concepto tiene su razón de ser en el rol que juega el Estado frente a esta categoría y permite por tanto revertir los efectos en la práctica social. De esta forma la legislación cubana define como una fase superior los conceptos criminológicos de los menores de edad tipificados por la ley como delitos, como menores de edad con trastornos de conducta, diferenciándolos entre sí a través de categorías según el grado de desviación y peligrosidad social que presentan.

Las directrices de RIAD parten del principio de que aunque resulta ciertamente más difícil es preferible prevenir que tener que reprimir y con criterios científicos vincula a esta actividad importantes esferas de la vida social como la familia, la educación, la comunidad inmediata al niño y otros, distribuyéndolo en siete partes: principios fundamentales, alcance de las directrices, prevención

⁴ Resolución 45 /112 aprobadas por la Asamblea General de la ONU sobre la base de informe de la Tercera Comisión A/45/736 en el Cuadragésimo Quinto período de Sesiones el 14 de diciembre de 1990.

general, procesos de socialización, política social, legislación y administración de justicia de menores de edad e investigación, formulación de normas y coordinación.

A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices se debe centrar la atención en el niño; los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben considerarse meros objetos de socialización y control y de acuerdo a su aplicación refrenda que los ordenamientos jurídicos nacionales y los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los niños y niñas desde su primera infancia.

Del análisis de los aspectos fundamentales que integran los contenidos de los documentos de las Naciones Unidas, se concluye que los mismos:

1. Tienen como objetivo fundamental la protección de la niñez en todos los países con independencia del régimen social que los mismos sustentan.
2. Consideran a la familia como un elemento fundamental para garantizar la protección de la niñez y para lograr que ésta alcance su pleno desarrollo y a la comunidad como el espacio fundamental en el que ha de realizarse la prevención.
3. Para los niños y jóvenes que por diversas causas infringen la ley se garantiza también su protección a través de una adecuada administración de justicia que cada país atemperará a sus condiciones concretas y una importancia especial se confiere a aquellos que, como última alternativa, han sido privados de libertad.

El 20 de noviembre de 1989 fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la **Convención de los Derechos del Niño**⁵; siendo el instrumento jurídico de derechos humanos mas amplio y rápidamente aceptado por la comunidad internacional⁶.

⁵ "La Convención sobre los Derechos del Niño", 20/11/1989, en: UNICEF, Los Niños Primero, New York, EE.UU., mayo 2000, p. 46.

⁶ Solamente dos países no la han ratificado: Somalia y Estados Unidos

Es la primera normativa universal que describe la gama de derechos que tienen los niños y niñas, ya que incorporó los problemas de la sociedad contemporánea que de una u otra forma inciden en la niñez en diferentes etapas de su desarrollo y bajo diferentes circunstancias. La misma consta de 54 artículos que se agrupan en cuatro amplias categorías:

- 1- **Derechos a la supervivencia:** Abarca los derechos de los niños a la vida y a tener cubiertas las necesidades más importantes para su existencia; entre estas se incluyen un nivel de vida adecuado, que comprenden albergue, nutrición y acceso a los servicios médicos.
- 2- **Derechos al desarrollo:** Se refiere a las condiciones que el niño requiere para alcanzar su mayor potencial, como son el derecho a la educación, al juego, el esparcimiento, las actividades culturales y el acceso a la información.
- 3- **Derechos a la protección contra las influencias peligrosas para su desarrollo:** En ellos se exige que los niños sean salvaguardados de todas las formas de abuso, abandono y explotación y abarcan tópicos tales como la atención especial para niños refugiados, torturas, abuso del Sistema de Justicia Criminal, participación en conflictos armados, trabajo infantil, consumo de drogas y explotación sexual.
- 4- **Derechos a la participación en la vida familiar, cultural y social:** Estos derechos permiten a los niños asumir un papel activo en sus comunidades y sus naciones; incluyendo la libertad de expresarse, de opinar sobre los asuntos que afectan sobre su propia vida, de asociarse y reunirse con fines pacíficos. Promueven que en la medida que desarrollan sus capacidades, los niños han de tener crecientes oportunidades de participar en las actividades de la sociedad, como preparación para una edad adulta responsable y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

La Convención reafirma la importancia de la función de los padres y las madres. No les priva de responsabilidad, sino que concede a los gobiernos

la autoridad de proteger, orientar y asistir a las familias en la crianza de sus hijos y en su cabal desarrollo.

La Convención de los Derechos del Niño, fue firmada por Cuba el 26 de Enero de 1990, y ratificada en 1991, estableciéndose como única reserva la cuestión referida a la edad. La protección a la infancia y a la adolescencia en Cuba se rige por el principio que dice que “no hay nada más importante que un niño o una niña”, cuando en nuestro país se adoptó la Convención muchas de las medidas ya se estaban implementando.

El sistema cubano, a la luz de la Convención de los Derechos del Niño, posee las garantías concebidas en el instrumento internacional, en cuanto al proceso que debe llevarse a cabo con los menores de edad comisores y en muchos aspectos está por encima de este conjunto de normas jurídicas internacionales sobre la protección y bienestar de los niños, téngase en cuenta además, que el ordenamiento jurídico cubano, de forma especial y general, brinda protección a la niñez y la juventud, respaldado por la Constitución de la República; el Código de Familia, el Código Penal y el Decreto Ley 64/82 “Del Sistema para la Atención a Menores con Trastornos de Conductas”

1.2 Antecedentes Históricos y Legislativos de la Administración de Justicia de los Menores de edad en Cuba

Realizando un breve recorrido por la legislación sobre menores de edad, anterior al Triunfo de la Revolución Cubana en 1959, podemos señalar que el Código Español de 1870, que se hizo vigente en Cuba por Real Decreto de 23 de mayo de 1879, constituye el primer cuerpo jurídico que regula los diferentes aspectos acerca de los menores de edad transgresores, conceptuándolos como sujetos de Derecho Penal, estableciéndose la responsabilidad penal de los menores de edad a los nueve años (inimputabilidad absoluta para el menor de nueve años) y para los mayores de nueve años de edad, menores de quince años de edad que obraran sin discernimiento. De la misma forma se hacia extensivo a los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad, a los que se les beneficiaba con la aplicación de la pena inmediata inferior prevista en la ley por el delito

cometido. El menor de edad declarado responsable era sancionado de acuerdo con el Código Español vigente.

En 1883, una comunidad religiosa funda el asilo El Buen Pastor para recluir a niños de nueve a once años que eran acusados de prostitución, carácter violento y otros comportamientos irregulares. Posteriormente, en 1900, mediante una orden militar se crean las escuelas correccionales de Guanajay y de Aldecoa (para niñas y niños respectivamente), subordinadas directamente a la Secretaría de Estado y Gobernación: en el reglamento de ambas escuelas se disponía que los internos mayores de catorce años de edad considerados perniciosos por su conducta, serían enviados a los tribunales remitidos a la cárcel hasta los dieciocho años de edad cumplidos.

El cambio de asilo por escuela correccional, sólo fue de nombre ya que el nivel de atención que el Estado seguía brindando a los menores de edad con problemas de conducta era mínimo, las legislaciones vigentes penalizaban a los menores de edad que cometieran alguna falta a través de los tribunales; estas legislaciones no tenían en cuenta las necesidades sociales, espirituales ni materiales de los infantes.

El tratamiento que brindaban las llamadas Escuelas Correccionales era más represivo que educativo, para lograr que los menores de edad se sometieran a la disciplina, solo existía como método los premios y los castigos, por ello se considera que los métodos que se utilizaban eran totalmente conductistas, se desconocían las características de los menores de edad, ya que no eran estudiados por ningún centro o institución que pudiera determinar carencias y potencialidades. En esta etapa no existía un sistema de clasificación de acuerdo con la problemática de los escolares

La Ley de Beneficencia (Orden Militar No 271 de 7 de julio de 1900) modificó y extendió la inimputabilidad absoluta hasta los diez años de edad. La ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Decreto No 78 de 12 de enero de 1909) también dispuso de forma similar, lo que estuvo vigente hasta el año 1937 en que adquiere vigencia el Código de Defensa Social. A partir de 1909 la Secretaría de Sanidad y Beneficencia reformula la denominación de las escuelas correccionales considerándolas reformatorios.

El Dr. Miguel Aguayo, eminente pedagogo cubano de la época (1925) dejó constancia de cómo eran los reformatorios al expresar: " Con su promiscuidad confusa de niños avezados al delito, de menores de edad imbéciles, de sujetos afectados de demencia precoz y otras enfermedades mentales, de niños abandonados por sus padres y de muchachos que han cometido por primera vez pequeñas faltas o delitos es más perjudicial que provechosa... El Reformatorio más bien debía llamarse deformatorio de Guanajay"⁷

Aguayo demuestra cómo no se daba un tratamiento adecuado atendiendo a las características de la conducta del menor de edad, al mismo tiempo se observa la inexistencia de instituciones encargadas de proteger o encauzar al menor de edad, por lo que se reforzaba socialmente su situación y conducta, ya que la sociedad y en particular el Estado, lejos de integrarlo lo despreciaba y acorralaba, obligándolo a mantener su status de antisocial. Aquí prima la tendencia anarquista del papel del maestro.

En 1936 se promulga el Código de Defensa Social (Decreto – Ley 802 de 4 de abril de 1936) que aunque mantenía a los menores de edad dentro del Derecho Penal, establecía el límite de la exención de la responsabilidad a la edad de doce años y la atenuaba a los mayores de doce y menores de dieciocho años de edad, lo que se consideraba como circunstancia de menor peligrosidad. Las medidas que se disponían tenían un carácter tutelar. Este Código al introducir novedosamente la institución del Estado Peligroso, disponía que los menores de doce años de edad que cometieran un delito fueran procesados por la jurisdicción especial de menores, declarándolos estado de peligrosidad.

En 1938 se crea mediante la Ley de 23 de junio un Centro de Orientación Infantil que comprendía especialmente la solución de todos aquellos problemas relacionados con la delincuencia infantil y juvenil, se concebía al niño en dos vertientes: en peligro y peligroso; de cuya distinción dependían las medidas que se le aplicaban. Las funciones de este centro consistían en corrección y docencia, es decir, para la atención, corrección, asistencia y reeducación de los niños y niñas mayores de 6 años y menores de 18 de

⁷ Aguayo, Miguel A .Psicología Pedagógica, La Habana: La Moderna Poesía, 1925 p 40.

edad, huérfanos o desamparados que necesitaran corrección. Esta Ley aunque limitada, fue un paso de avance aparente dentro de la terrible situación social del pueblo y específicamente de la infancia. Sin embargo, los escasos fondos dedicados a este centro y a estas escuelas eran robados y malversados por las propias autoridades.

Con relación al período anterior realmente se puede considerar un paso de avance, aunque en papeles y propaganda ya existía un centro que se dedicaba a proteger a los menores de edad que necesitaban algún tipo de corrección, el tratamiento educativo era inadecuado ya que el maltrato físico y psicológico laceraban la personalidad de ellos.

La Ley Fundamental de la República de 7 de febrero de 1959 retomó lo dispuesto en la Constitución de 1940 respecto a la creación de los tribunales para menores de edad, pero como no se promulgó la ley que debía regularlos, los tribunales penales de adultos continuaron procesando a los menores de edad infractores de la noma penal.

El 6 de febrero de 1959 se crea el Ministerio de Bienestar Social por la Ley No 49 la cual asumía entre sus funciones principales las de prevenir la delincuencia juvenil y asistir a los menores de edad que tuvieran problemas de conducta, para lo que se creó la Dirección de Prevención y Rehabilitación Social. A través de la Ley 547 de 15 de septiembre de 1959 se modifica el Instituto de Reeducación de Menores de Torrens y a partir de entonces se denomina centro de Rehabilitación de Menores.

A partir de la Ley 548 de 15 de septiembre de 1959 se crean las Casas de Observación, las cuales se ocuparon de la custodia provisional, observación y diagnóstico de aquellos menores de dieciocho años de edad que cometieran actos calificados como delitos o contravenciones. Desde entonces se inició una labor especializada por parte de un personal técnico capacitado en materia de menores, que realizaba un estudio integral para que el tribunal que los juzgara contara con información suficiente para adoptar su decisión.

El 6 de junio de 1959 se crea el Ministerio del Interior mediante la Ley 940, privilegiando dentro de su trabajo la prevención de la delincuencia. La Resolución de Seguridad Social No 1001 de 27 de marzo de ese propio año

se dedicó a la actividad preventiva de los menores de edad transgresores, también se subordinaron a este ministerio los centros de rehabilitación.

En el año 1961, cuando se disuelve el Ministerio de Bienestar Social, el Ministerio de Educación asume la responsabilidad de la custodia provisional de menores de edad que incurrieran en conductas antisociales o practicaran la mendicidad, entre otros casos, para los que se concebía un tratamiento especializado.

A partir de 1964, los menores de edad transgresores comienzan a ser juzgados por una sala especial de la entonces Audiencia de la Habana, y en 1966 se crea el primer Centro de Evaluación, Análisis y Orientación de Menores de La Habana (CEAOM). En 1974 como parte de la estrategia de lograr un mayor acercamiento a la problemática de los menores de edad en conflicto con la ley penal, el personal especializado de estos centros comenzó a realizar evaluaciones socio – psico- pedagógicas para que los Tribunales Provinciales y Regionales tuvieran elementos para imponer las medidas a los menores de edad transgresores, particularmente la de reclusión en un centro de reeducación. La evaluación de estos centros se caracterizó por la fuerza de la psiquiatría, con su vocabulario, sus métodos y técnicas, lo que fue retomado para evaluar a los comisores adultos.

La preocupación jurídica en materia de menores de edad se expresó también a través de la Constitución de la República (1975 modificada en 1992), el Código de Familia (1975), y el Código de la Niñez y la Juventud (1978). El Código Penal de 1979 (ley 21) estableció la responsabilidad penal a partir de los dieciséis años de edad, pero dispuso transitoriamente que para los menores de catorce años de edad hasta dieciséis años se continuara aplicando lo establecido en el Código de Defensa Social hasta que se promulgara una ley relativa a los menores de edad transgresores, la cual no se materializó hasta 1982 que se crea el Sistema de Atención a Menores con trastornos de conducta a través del Decreto – Ley 64/82.

Es conveniente analizar los objetivos fundamentales y los contenidos esenciales de dichos textos en la materia que nos ocupa.

La Constitución de la República de Cuba, cuyo objetivo fundamental es sentar las bases económicas, políticas y sociales de la estructura del Estado Cubano, establece, entre otros, los siguientes aspectos: garantías constitucionales tales como el acceso a la educación, la cultura y el deporte; la protección a la familia y a la maternidad; la igualdad de los derechos de los hijos; el deber de los padres de alimentar a sus hijos, defender sus intereses y contribuir a su educación y formación integral; la obligación de los hijos de respetar y ayudar a sus padres; la política educativa del Estado; la protección de la niñez y la juventud y el derecho a la educación y su garantía.

El Código de Familia tiene como objetivo fundamental regular todos los aspectos referidos a la familia y se establecen aspectos tales como: La patria potestad; la guarda y cuidado de los hijos; el sostenimiento de los hijos; la obligación de los hijos; los deberes y derechos de los padres; la guarda y cuidado y la comunicación entre padres e hijos; la extinción, la pérdida y la suspensión de la patria potestad, así como la tutela de los menores de edad.

En el Código de la Niñez y la Juventud se establecen las normas y principios morales de los niños y los jóvenes, al regular los diferentes aspectos de la vida de la joven generación, sus deberes y derechos y las obligaciones de las personas, organismos e instituciones que intervienen en su formación integral.

En este texto legal se recoge la preocupación de nuestro Estado por el desarrollo integral y armónico de nuestros niños y jóvenes, como: la participación de la niñez y la juventud en la construcción de nuestra sociedad y las obligaciones de los que intervienen en su educación; la obligación de la familia en el desarrollo integral de los niños y jóvenes; las obligaciones fundamentales de los niños y jóvenes

El Código Penal tiene como objetivo fundamental establecer las conductas constitutivas de delitos en nuestro Estado y las posibles sanciones a aplicar a cada caso y en su contenido se establecen aspectos que protegen a la niñez y a la juventud, como son:

- El establecimiento de la responsabilidad penal a partir de los 16 años de edad.

- La posibilidad de reducir los límites de las sanciones, cuando las personas responsable de la comisión de un delito esté comprendida entre los 16 y 20 años de edad.
- La prohibición de aplicación de la sanción de muerte a las personas menores de 20 años.
- La sanción accesoria de privación o suspensión temporal del ejercicio de la patria potestad o de la tutela.
- Considerar como circunstancia agravante al cometer un delito con la participación de menores de edad y el parentesco entre el ofensor y la víctima.
- Los delitos de abandono de menores, corrupción de menores y la familia de los delitos contra el normal desarrollo de la niñez y la juventud.

En el código de la Niñez y la Juventud de 1978 se plasmaron toda una serie de derechos y garantías para los niños y jóvenes cubanos en general. También otras importantes normas jurídicas incluyeron esta problemática de diferentes maneras.

El Decreto – Ley 64/82 del Sistema para la Atención a Menores con Trastornos de Conductas se crea para la atención a las personas menores de 16 años de edad, que presentan trastornos de conducta, manifestaciones sociales, lleguen o no a constituirse en índice significativos de desviación y peligrosidad social, o participen en hechos que la ley tipifica como delitos, que tiene como objetivo la reorientación o reeducación de esos menores de edad.

En nuestro país se han desarrollado varias investigaciones acerca del tema, entre las que merecen destacarse las tesis de doctorado de Caridad Navarrete Calderón, Margarita Viera Hernández y la de Humberto Palacios Barrera, entre otras.

Los estudios realizados por Esther Giménez – Salinas Colomer, Alessandro Baratta, Anthony Platt, Luis Rodríguez Manzanera y especialmente Emilio García Méndez⁸ constituyen en la actualidad la base teórica que ha comenzado a revolucionar el tema y a priorizar el asunto de la protección

⁸ Colectivo de autores. Criminología Editorial Félix Varela, La Habana, 2004, Pág. 202- 205

jurídica integral que debe proporcionársele a los niños y adolescentes en general.

Los presupuestos desarrollados por estos autores han comenzado a marcar un hito en la exposición, enfoque y análisis del fenómeno que se insertan en lo más avanzado de las tendencias modernas del derecho de menores de edad en las que se pretenden una protección reforzada para el niño y el adolescente, así como considerarlos verdaderamente sujetos de derechos y de garantía.

Resulta un asunto ampliamente controvertido el problema de la condición de la niñez en los momentos actuales, debido a que por la incapacidad que en el orden natural de las cosas poseen, requieren de protección en su conducción por la vida. Las legislaciones de todos los tiempos declaran incapaces a los menores, limitándole así el ámbito de su actividad jurídica.

1.3 El Rol de la familia, la escuela y la comunidad como organizaciones o instituciones mediadoras en la influencia de la educación del menor de edad.

A la familia, considerada el primer grupo humano con el que se relaciona el hombre desde su nacimiento, se le atribuye la más importante función socializadora por las posibilidades de influencia desde edades muy tempranas, cuando el sujeto es más dúctil en su recepción.

A ella se le señalan diferentes funciones, por ejemplo: sexual, procreativa, socializadora y económica. Al respecto Munné considera que las dos primeras pueden estar unidas y que pueden agregarse además otras funciones que la relacionan con otras instituciones como: religiosa, política y recreativa, comparte el criterio que la más importante es la de socialización.

P. Arés al analizar las funciones atribuidas a la familia, señala que estas cambian en contenido y jerarquía de una formación económica social a otra y propone agruparlas en tres categorías: función económica, función biológica y

función educativa (Arés, P.1990)⁹. Este parece ser un adecuado criterio clasificatorio de las funciones fundamentales de la familia, coincidente con otros autores.

Refiriéndose a la labor de la familia expresa J. R. Fabelo “Debido a la fuerte presencia que tiene la familia en la educación más temprana del niño, su papel es extraordinariamente importante en la configuración del mundo de valores de esa conciencia en formación. La función que en este sentido juega la familia es en realidad insustituible. Esos valores adquiridos en edades tempranas quedan casi siempre más arraigados en la estructura de la personalidad, lo cual hace más difícil su cambio”¹⁰

Hay autores que privilegian la etapa infantil en este análisis porque consideran que hay problemas en los que el niño participa, que permanecen latentes hasta que algún acontecimiento posterior los hace evolucionar, pudiendo llegar hasta el crimen (Leijá, M.A. 1985). Este autor llega incluso a señalar una relación directa entre desavenencias familiares y gravedad del comportamiento.

C. Navarrete señala, por su parte, que los adolescentes son altamente sugestionables e imitadores, y que perciben de la familia, su modo de vida, a través del lenguaje y de sus actitudes y que esto tiene su expresión en la conducta del adolescente (Navarrete, C. 1987). Es sin dudas, en el marco familiar donde se va modelando el estilo de relación con los otros, precisamente en el desarrollo del que hacer cotidiano de la vida familiar, donde van formándose las potencialidades individuales para ello. En esta labor educativa no es sólo importante la intención de los padres de lograrla, sino la preparación de que dispongan y de las posibilidades materiales para llevarla a cabo.

Señala Navarrete, que el nivel cultural de los padres influye en la formación de intereses valiosos en los hijos y en la autoridad sobre ellos, en este sentido, cuando los hijos superan a los padres, ella puede afectarse. También el nivel cultural tiene un importante papel en la comprensión de los problemas que enfrentan los hijos y en la eficiencia de la orientación que se les brinda.

⁹ Colectivo de autores. Criminología Editorial Félix Varela, La Habana, 2004, Pág. 129-130.

¹⁰ Fabelo, J. R. “Los Valores y sus desafíos actuales. Editorial José Martí. Cuba. 2003-p.170.

Un aspecto importante que consideran los distintos autores acerca de las funciones socializadoras de la familia, es la que tiene que ver con la relación afectiva y la llamada "atención" o "control familiar", así se señala que las deficiencias en la relación afectiva con los hijos, puede crearles desajustes emocionales que pueden intervenir de manera importante en la aparición de conductas desviadas, al mediatizar de manera errónea la realidad.

Wolf Middendorff, señala en su texto "Criminología de la Juventud" que "los factores más importantes de la educación paterna son un permanente amor y solicitud, constante dirección... y, en resumen una atmósfera familiar equilibrada y libre de tensiones"¹¹. Más adelante al referirse al déficit en estos aspectos señala: "La consecuencia es que el joven carece de vínculos afectivos con la sociedad y siente, por el contrario, repugnancia, desprecio y odio contra sus educadores que materializan la autoridad y el orden vigente"¹²

La familia es uno de los sectores más importantes en los que se desenvuelve el menor porque es en su seno donde recibe las primeras influencias educativas, sentimientos de amor, solidaridad y cariño así como adquiere las primeras nociones de moral, ética, honestidad, comunicación y disciplina.

Con respecto a la conducta, es absolutamente indudable que el individuo adopta la que se le enseña, la que se le trasmite a través de los distintos medios con los que cuenta la sociedad para estos fines. Desde los primeros días de nacido el niño comienza a interiorizar los gestos, ademanes, maneras que observa de su madre y demás personas que le rodean: una madre amorosa, con gestos delicados y tiernos que habla en tono moderado, que muestra cariño al hijo con ademanes adecuados, está enseñando desde esa muy temprana edad, esas maneras de ser y está formando una conducta de la que resultará difícil emerja un niño con problemas conductuales o un joven delincuente, especialmente si estos patrones se mantienen en toda la etapa del desarrollo de la niñez, la adolescencia y la juventud.

¹¹ Middendorff, W. "Criminología de la Juventud" (1985) en Leija, M.A: Elementos de Criminología. Ed. Universidad autónoma de Nuevo León, Facultad. de Derecho y ciencias sociales, México.

¹² Middeendorf, W. Ob cit. P. 37

Por el contrario, las brusquedades, las groserías, los gestos inadecuados, el tono escandaloso al hablar, propician que estas maneras sean asimiladas por el niño a la vez que le producen trastornos y desarreglos en su sistema nervioso que posibilitan conductas inadecuadas que muchas veces perduran para toda la vida y lo que es peor aún, con frecuencia conducen al actuar antisocial o delictivo.

Pero la conducta no está dada únicamente por estos aspectos de comportamiento. En todas las esferas de la vida, la formación comienza muy temprana, desde los hábitos higiénicos, los actos que en ocasiones los padres inconscientemente crean en el niño la simiente del delito.

Las razones anteriores son solamente algunas de las que hacen considerar a la familia, como célula básica de la sociedad, es el eslabón primario en la formación de la conducta, donde inciden los factores criminógenos, que con el trabajo dirigido podemos convertir en factores anticriminógenos, que permitan fortalecer la moral y con ello la conducta correcta de nuestra niñez y nuestra juventud.

Consideramos que la familia viene llamada a jugar un papel preponderante en la formación del menor y del joven. Independientemente de la situación material o social de la familia, los padres tienen insoslayablemente que cumplir su rol en la formación de sus hijos. No se trata tan solo de inculcarles las buenas costumbres, de enseñarles la obligación del cumplimiento de la ley, el respeto a los derechos de los demás, el cumplimiento de la disciplina social; se trata además de servir de ejemplo a seguir, de practicar las buenas costumbres, para que con ello, el solo instinto de imitación que el menor de edad tiene hacia los adultos que lo rodean, vaya formando los hábitos adecuados.

No se trata de atribuir a la familia, por el hecho de serla, posibilidades de prevención, con ausencia de una gestión directamente encaminada a prevenir. Se trata, por el contrario, de hacer que la familia ejerza la influencia necesaria en la formación del menor de edad, si damos por buena la

afirmación de que de los primeros años depende el resto de la vida¹³ porque las impresiones que interioriza el niño, las retiene y recuerda por siempre y ejercen en él influencias precedera.

En Cuba se han efectuado investigaciones por F. González, O. González, D. Zaldivar¹⁴, donde se reflejan características socio-psicológicas de los niños, potenciando recursos para la formación de los mismos desde los primeros años de vida.

F. González en el estudio sobre niños transgresores, expresa, y nos unimos a su afirmación, que "... muchas de las características psicológicas esenciales de los menores de edad que manifiestan desviaciones sociales de la conducta, comienzan a formarse en el propio ambiente familiar; en este sentido, se caracterizan por la extrema agresividad, su tendencia a la violencia física, su gran susceptibilidad, rebeldía contra la autoridad, así como las dificultades que manifiestan para establecer una comunicación adecuada con otras personas" ...¹⁵

En Cuba, tanto la Constitución como el Código de Familia y el Código Penal, para solamente citar estos tres cuerpos legales, establecen las normas jurídicas por las cuales habrá de regirse la responsabilidad de los padres en la formación y atención a los hijos.¹⁶

La Escuela es un factor de vital importancia para la formación integral de las nuevas generaciones, pues esta se considera el sistema coordinado y completo de formación intelectual, moral y física destinada a lograr la formación integral y armónica de la personalidad con vistas a que todo individuo sea un constructor consciente y activo de la nueva sociedad y cuya eficacia depende de la calidad de los métodos y competencia del personal.

¹³ Barrero Santos, Marino: Marginación Social y Derecho Represivo, Editorial Bosch, Barcelona, 1980, Pág.78

¹⁴ Estos autores han desarrollado investigaciones referidas a la formación de cualidades específicas de la personalidad como la comunicación, la honestidad, etc. Mostrando regularidades del comportamiento desajustado de los niños estudiados.

¹⁵ González R, P. Dr. "Personalidad y Comunicación, su relación teórica y metodológica. En: Investigación de la personalidad en Cuba.-La Habana: Editorial Ciencias Sociales, 1987. — P.171.

¹⁶ La Constitución en su Artículo 37, el Código Penal el Artículo 329 y el Código de Familia en el Artículo 85, recogen estas obligaciones de los padres.

La labor educativa de la escuela debe realizarse de forma paralela en todos los grupos sociales, es decir, debe trascender el marco de la escuela para dirigirse a toda la comunidad (familia, instituciones culturales, y organizaciones de masas). En este sentido un importante papel lo tiene la relación hogar escuela. Una educación eficiente, supone la coherencia de las diversas acciones educativas. Las reuniones de padres, las organizaciones de padres; son acciones que responden a la necesidad de reunir la fuerza de la familia y la escuela para ayudar al individuo en su desarrollo.

La escuela debe influir en el desarrollo del espíritu crítico y de la autonomía de juicios en el individuo, debe enseñarle a distinguir entre el bien y el mal y a ser capaz de tener un criterio personal y objetivo. Para esto la escuela debe desarrollar una labor educativa en la que se estimula la participación del niño en la construcción de su conocimiento, es decir, donde juegue un rol activo y no pasivo como mero receptor de conocimientos terminados. Esta no es tampoco una realidad generalizada de la que podamos enorgullecernos en ninguno de los niveles de la educación.

El papel del educador no se limita a la transmisión de conocimientos sino que implica el ayudar al individuo a construir su saber personal integrado a la realidad de su entorno familiar y ambiental y con suficiente flexibilidad como para ampliarse progresiva y constantemente.

Esta educación debe ser eficiente, comprendiendo no sólo la simple instrucción que persigue, más que almacenar conocimientos, la formación total del niño (intelectual, moral y física, incluyendo además el cultivo de los sentimientos, ideas y hábitos sociales). Al entrar el niño en la escuela, las normas fundamentalmente afectivas que predominaban en la familia, son sustituidas por normas más objetivas; esto enriquece su vida pero le hace más necesario afirmar su individualidad frente a los demás, buscar su autonomía moral. La adecuación de este proceso depende del papel socializador de la escuela, la cual dispone de la disciplina para su consecución.

La disciplina se encuentra vinculada a aspectos psicológicos, sociológicos y pedagógico -organizativos de la escuela. La conducta del individuo en la escuela es expresión de la interrelación de su personalidad, el ambiente familiar y de su entorno más amplio y el sistema organizativo de la escuela, al que se supone debe adaptarse y éste es un objetivo importante de la escuela.

La disciplina como medio para que el niño alcance su autonomía moral, su responsabilidad individual, no puede concebirse de forma coercitiva, sino racional, garantizándose la interiorización de las normas y la conciencia de la responsabilidad en su conducta.

Una adecuada disciplina requiere un conocimiento de las particularidades de los educandos, no se le puede exigir por encima del nivel de madurez que ha alcanzado, sino adecuar las exigencias a éste para que el niño sienta una libertad en la que él es responsable de sus acciones.

Las medidas disciplinarias que emplea la institución tienen una estrecha relación con los métodos educativos y tiene que ver con su uso justo, es decir proporcional a la indisciplina cometida y ésta tiene que ser valorada no sólo en sus efectos; sino también en sus causas, para que el alumno sienta que se es "justo" en el análisis, claro está, que esto requiere un acercamiento del profesor al alumno para conocer los problemas que pueden estar en la base de un comportamiento indisciplinado.

Cuando lo anterior no se produce y se aplican medidas formalmente (actas de compromiso que el alumno no elabora, traslados de escuelas) el alumno siente que no ha sido tenido en cuenta, que sus problemas no interesan, se incrementan sus carencias afectivas y su distanciamiento de la vida escolar pudiendo repetirse o incluso intensificarse las indisciplinas, por ejemplo si antes tenía fugas de la escuela, ahora puede ausentarse injustificadamente y consecuentemente debilitarse aún más sus intereses cognoscitivos.

Un papel importante en la diversificación de intereses en el alumno lo tiene el desarrollo de actividades extraescolares enriquecedoras espiritualmente. Cuando la escuela no desarrolla actividades de esta naturaleza, pierde la

posibilidad de participar con más amplitud en el desarrollo de la personalidad del alumno, circunscribiéndose solamente a fomentar intereses cognoscitivos hacia las materias concretas que imparte, si el resto de sus funciones las realiza adecuadamente.

Formar un individuo eficiente para la actualización en la vida, he aquí el objetivo primordial de la educación. Infundir en el niño amor hacia un bien, desarrollar sentimientos morales y crearle una vigorosa personalidad mediante el desarrollo del carácter, esta es la única garantía contra las conductas desviadas, pero esta educación puede fracasar por la incomprensión de los maestros, la honestidad y sobretodo, la inutilidad de los castigos. Es por ello que se requiere de maestros preparados para enfrentar tan importante tarea y deben ser ante todo ejemplo en el conocimiento, observancia y estricto cumplimiento de la legalidad socialista, esto es indispensable para la formación de una sólida conciencia jurídico-social.

En este proceso es necesaria también la labor de la **comunidad**, ya que el niño no sólo se relaciona con sus familiares y profesores, sino también con sus vecinos y el entorno donde vive, quienes a su vez transmiten modelos de conducta.

La comunidad debe cumplir diferentes funciones, por ejemplo Warren (1965 y 1972) las agrupa en cinco categorías: económica, de socialización, control social, participación y ayuda mutua.

La función de socialización, como medio para garantizar la adecuada inserción del individuo en la vida social; pero cuando esta no funciona adecuadamente puede ser importante la función de ayuda mutua que se ejerce a través de instituciones de bienestar social o de la familia y la escuela y también puede ser decisiva la función de control social.

El control social es el que se ejerce para garantizar que los miembros se conduzcan de acuerdo a las exigencias y valores que la comunidad establece a través de sus normas. Este control puede ser a través de las instituciones encargadas de mantener el orden y la legalidad y entonces es un control formal

y puede ser también a través de la familia, las escuelas y las propias organizaciones de la comunidad y es entonces un control informal

Para la realización del control informal las organizaciones de la comunidad, al igual que la familia y la escuela, deben producir un acercamiento al individuo, que se realiza a través de la comunicación, garantizando el vínculo informativo, regulativo y afectivo. Este acercamiento permite influir positivamente sobre los miembros de la comunidad; pero cuando éstos incumplen las normas establecidas, a través de la comunicación pueden conocer las causas y con la utilización de sus propios mecanismos, producir la ayuda necesaria.

La comunidad debe adoptar un rol protagónico, al igual que la escuela y la familia, para ello debe inmiscuirse en este problema e inculcarle al niño hábitos y modales adecuados y trabajar para erradicar las conductas socialmente inadecuadas. En este sentido se insertan las trabajadoras sociales de la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación de Combatientes de la Revolución Cubana, los Comités de Defensa de la Revolución y la Unión de jóvenes Comunistas, conjuntamente con otras organizaciones de carácter social.

Cuando lo anterior no se produce y las Organizaciones, al igual que la escuela y muchas veces la familia, tienen una reacción social de rechazo y estigmatización, contribuyen al alejamiento del individuo y a su paulatina marginación, impidiéndole el contacto psicológico necesario para mantenerse integrado al sistema de vínculos sociales que propician su desarrollo como individuo y en especial de su subjetividad.

Partiendo del trabajo preventivo, de esas organizaciones y reconociendo el papel primordial de la familia como célula primaria de la sociedad, en la formación de las nuevas generaciones se actúa sobre los miembros más allegados del núcleo del menor de edad, para que coadyuven en este objetivo, alertando y advirtiendo a los padres y tutores, de la obligación que tienen de corregir y ayudar a enmendar las conductas de sus hijos y de la responsabilidad penal en la que pueden incurrir si faltaran a tales deberes.

Cuando se produce una reacción social de rechazo al desviado por parte de la comunidad, cesa su función socializadora, de participación social y de ayuda mutua; pierde entonces la comunidad el sentido psicológico que debe tener para el individuo y que al decir de Sarason (1974) no es más que "el sentimiento de que uno es parte de una red de relaciones de apoyo mutuo en que se podría confiar y como resultado del cual no experimenta sentimientos permanentes de soledad que lo impulsan a actuar o a adoptar un estilo de vida que enmascara la ansiedad y predispone a una angustia posterior más destructiva". (Sánchez, A., 1991). Sin dudas la comunidad resulta un importante agente de socialización, mediatizador entre la sociedad y el individuo.

1.4 La Administración de Justicia de Menores de edad en Cuba. Tratamiento legislativo actual.

El 30 de diciembre de 1982 se promulga el Decreto Ley 64, creándose el Sistema para la Atención a Menores de 16 años de edad que presenten trastornos de conductas, regido por los Ministerios de Educación y del Interior. Este texto legal viene a complementar lo legislado sobre minoridad en nuestro país, al extraer la administración de justicia de menores de edad del Código Penal, constituyendo un elemento nuevo en la jurisprudencia cubana.

El Decreto –Ley 64/82, no tiene un modelo penal, por tanto no sirve de base para la aplicación de sanciones, sino medidas resolutorias, que pueden ser internas o externas, brindándosele a los menores de 16 años de edad una atención especializada a fin de modificar su conducta o incidir en la formación de su personalidad y lograr su reincorporación social tanto en lo escolar como en lo laboral.

Los Principios fundamentales en que se basa el Decreto Ley 64/82 son:

- Los menores de 16 años de edad no son responsables penalmente.
- El tratamiento a estos menores de edad es una tarea educativa.

- Corresponde a los Ministerios de Educación y del Interior, el tratamiento según el grado de trastornos o de la peligrosidad social que presenten, por lo que su regulación debe quedar excluida de la Legislación Penal.
- El tratamiento será dado a partir de un Sistema articulado coherente y unitario, dotado de Órganos y especialidades que faciliten el funcionamiento rápido y eficaz.
- Se involucran a todos los factores necesarios para contribuir a la orientación y educación de estos menores de edad.
- Se establecen **tres categorías** para la valoración del grado de desviación de los menores de edad.

La configuración o integración de esas categorías es como sigue:

Primera categoría.- Menores de edad que presentan indisciplinas graves o trastornos permanentes de la conducta que dificulten, dada la complejidad del desajuste, su aprendizaje en las Escuelas del Sistema Nacional de Educación.

Segunda categoría.- Menores de edad que presentan conductas disociales o manifestaciones antisociales que no llegan a constituir índices significativos de peligrosidad social, o que incurrir en hechos antisociales que no muestren gran peligrosidad social en la conducta, tales como determinados daños intencionales o por imprudencia, algunas apropiaciones de objetos; maltrato de obra o lesiones que no tengan mayor entidad y escándalo público entre otras conductas poco peligrosas, de acuerdo con el alcance de sus consecuencias.

Tercera Categoría.- Menores de edad que incurran en hechos antisociales de elevada peligrosidad social, incluidos los que participen en hechos que la Ley tipifica como delitos, los reincidentes en tal sentido, los que mantengan conductas antisociales, que evidencien índices significativos de desviación y peligrosidad social, y los que manifiesten tales conductas durante su atención en las Escuelas Especiales regidas por el Ministerio de Educación.

Los casos que tipifiquen la primera categoría serán resueltos por los Consejos de Atención a Menores del Educación y los de segunda categoría que se manifiesten fuera de las escuelas del Sistema Nacional de Educación y la tercera categoría serán atendidos y resueltos por el MININT, siendo la

segunda compartida por ambos subsistemas, debido a los estrechos puntos de contacto de esta con la primera y la tercera categoría.

En el cuerpo legal se prevén los órganos para la administración de justicia¹⁷. Dentro de ellos están los Consejos Provinciales y Municipales de Atención a Menores anexos a las direcciones del Educación (CAM-MINED). Los Consejos Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud del Ministerio del Interior (CPAM). Las escuelas de conductas del Sistema Nacional de Educación. Los centros de reeducación del Ministerio del Interior. Los órganos de Policía Nacional Revolucionaria.

El Consejo Nacional de Atención a Menores (CNAM) subordinado al Ministerio del Interior, controla el funcionamiento de los Consejos Provinciales que le están subordinados, examina cuando lo estimen oportuno y necesario las medidas dispuestas por éstos y decide la ratificación, modificación, cese o nulidad de las mismas.

La evaluación del menor de edad debe solicitarse al Centro de Evaluación, Análisis y Orientación de Menores (CEAOM), donde se diagnostica psicológica, pedagógica y jurídicamente. Estos centros realizan un estudio de la personalidad del menor de edad, de los hechos en que participan y de la esfera escolar y su entorno social y familiar, y recomiendan las medidas pertinentes a adoptar.

Una vez evaluado el menor de edad, se debe conformar un expediente para dar cuenta al Consejo de Menores correspondiente, el cual contenga toda la información acerca de los hechos cometidos y una investigación reciente en su lugar de residencia, hogar y escuela.

Muy importante resultan las entrevistas a los menores de edad, teniendo en cuenta la inexistencia de vista pública. Su finalidad es profundizar en el conocimiento de la conducta reprobada o en los hechos que se le imputan. El menor de edad es entrevistado por un equipo multidisciplinario del Consejo de Menores, en presencia de sus representantes legales, teniendo esta activa

¹⁷ Artículo 4 del Decreto Ley 64.

participación, pudiendo expresar libremente sus criterios al respecto, ya que todo el proceso se realiza de forma individual con cada familia.

Después que se estudia a profundidad el expediente en el Consejo de Menores y se realizan las entrevistas pertinentes, se procede al análisis colegiado donde los integrantes del equipo multidisciplinario realizan sus propuestas y exponen sus consideraciones al respecto. En esta acción se deciden las medidas más justas a disponer al menor de edad, las que se legalizan a través de una Resolución que se notifica a sus representantes legales y se les remite a cada uno de los órganos encargados de ejecutar las medidas.

En el Subsistema del Ministerio de Educación son atendidos los menores de edad comprendidos en las categorías 1 y 2 que se establecen en el artículo 2 de Decreto Ley No. 64 y a tenor de lo establecido en los artículos del 13 al 15 del propio texto legal referidos a la competencia para el conocimiento de los casos.

Las características generales de los menores de edad que están incluidos en la **primera categoría** son:

- Poco interés ante el aprendizaje y el trabajo, como ritmo lento en el aprendizaje;
- Falta de correspondencia entre la edad cronológica y la que exige el grado (retraso escolar);
- Trayectoria escolar irregular por diversas causas;
- No aprenden suficientemente los procedimientos para llevar determinada actividad a la práctica;
- Hábitos incorrectos de aprendizaje, rechazo a la escuela;
- Fugas ocasionales de la escuela,
- Se plantean exigencias muy elevadas o muy insignificantes, negativitas, conformistas, inhibidos;
- Hiperactivos, poco sociables, agresivos, irritables, bruscos, poca concentración, irreflexivos, superficiales;
- Inestables ante determinadas situaciones, poco desarrollo del sentimiento de responsabilidad;

- Dificultades para acatar las normas y reglas sociales en la comunidad familiar y la escuela y sienten la necesidad de reconocimiento entre otros.

Estos rasgos no se dan aislados, sino que se combinan en el menor de edad y caracterizan las dificultades en el desarrollo de su personalidad, que unidos a otros cuadros patológicos más estructurados en dependencia de las condiciones de vida y de educación, alteran la comunicación con el medio en que se desarrollan.

Al referirnos a las características de los menores de edad que están incluidos en la **segunda categoría**, además de tener en cuenta las particularidades señaladas en la primera categoría, tomaremos como punto de referencia dos indicadores fundamentales: los que requieren de atención en instituciones y a los que no la requieren.

Menores de la segunda categoría que requieren de la atención en las escuelas para la educación de alumnos con trastornos de conducta.

- Los que presentan fugas sistemáticas, una conducta deambulante y además cometen actos delictivos reiterados pero de poca gravedad, con la influencia de un hogar que presenta un insuficiente desarrollo moral.
- Los que presentan una trayectoria delictiva desde pequeños con un ambiente familiar muy desfavorable que no garantizan su permanencia en la Educación General y otros tipos de escuelas.
- Aquellos que manifiestan conductas de indisciplinas, agresividad, desobediencia, rebeldía, marcado rechazo escolar, no se integran al colectivo escolar, malos hábitos de convivencia social y otros de manera estable y que no les permite la adecuación al régimen disciplinario de las escuelas de Educación General Politécnica y Laboral y otros tipos de escuelas
- Menores de edad que presentan fugas sistemáticas, deambulan por las calles y aunque no presentan otras dificultades en su conducta llegan a quedarse incluso, fuera de sus casas.

- Menores de edad que infringen normas sociales establecidas, por la gravedad y sistematización de los hechos, no requieren de medidas en otras instituciones.
- Menores de edad que se apropian de objetos para satisfacer necesidades personales insatisfechas o con fines de lucro de forma ocasional.
- Menores de edad que incurren en daños de forma intencional y no sistemática que afectan la propiedad social o personal.
- Los que tienen manifestaciones de agresión física de forma ocasional, riñas, peleas u otras manifestaciones semejantes.
- Menores de edad que se encuentran desvinculados del Sistema Nacional de Educación y mantienen una conducta irrespetuosa, infringiendo normas de convivencia social.
- Menores de edad que actuando en grupo o individualmente dañan las propiedades de uso colectivo (ómnibus, teléfonos y otros), pero por iniciativa propia y sin premeditación.

Menores de la segunda categoría que no requieren de la atención en escuelas para la educación de los alumnos con trastornos de conducta.

- Menores de edad que han incurrido ocasionalmente en un hecho, pero hace tiempo que se encuentran vinculados a una actividad social, los padres mantienen una actitud positiva y sólo precisan de orientación para su adecuado manejo.
- Menores de edad que están solamente desvinculados de la escuela y los padres no controlan esta situación, es necesario reubicarlos y hacer un llamado de alerta a los padres ante esta situación.
- Menores que rechazan la escuela por estar subescolarizados y se desvinculan de ésta por lo que se hace necesaria su ubicación en escuelas de oficios (movimiento juvenil) y hacen un llamado de alerta a éste para que vuelva a incurrir en el error.
- El menor de edad que tiene un problema de abandono pedagógico, comienza a rechazar el estudio y a hacer fugas, no se toman medidas ni por la familia ni por la escuela y el menor deambula por la calle en

estado de peligro, hay que alertar a los padres y maestros e incorporarlo a la escuela.

- Los menores de edad que además de tener un ambiente familiar negativo y falta de ejemplo, son rechazados y abandonados por parte de los familiares, para poder ejercer su vida libremente, viéndose obligados a deambular por las calles y pedir dinero entre otras conductas negativas para poder comer y satisfacer otras necesidades materiales.
- Los menores de edad que por poseer una situación social precaria y afectada económicamente, se ven obligados a cometer hechos delictivos, robos y hurtos, para resolver la situación del hogar y realmente no tienen un deterioro social.

En la **tercera categoría** se consideran las diversas características de las ya mencionadas y cuando el menor de edad se ha puesto en situación de incurrir en un hecho que la ley tipifica como delito o ha incurrido en éste, incluso puede llegar a reincidir en la comisión de hechos, lo que en muchos casos está dado por la falta de tratamiento

Todos los menores de edad que llegan al **Consejo de Atención a Menores del Ministerio de Educación** por cualquiera de las vías establecidas deben ser objeto de análisis y dictaminados, excepto los que llegan del Consejo de Atención a Menores del Ministerio del Interior con la medida de atención individualizada dentro de las escuelas del Sistema Nacional de Educación.

El análisis de todas las informaciones sobre la salud física y psíquica del menor de edad, el estado de abandono microsocial o pedagógico, las características de las relaciones y los resultados de su actividad, entre otras, nos permiten precisar las medidas y métodos de influencias y como resultado, la elaboración en la escuela del plan de medidas individual con vistas a su reeducación.

Todo menor de edad al llegar al Consejo tiene que ser objeto de un profundo y minucioso análisis que se inicia con el estudio de toda la documentación recogida en el expediente clínico-pedagógico y que lleva implícito: la caracterización psicopedagógica, la historia social psiquiátrica, pruebas psicométricas aplicadas, resultados del examen logopédico, estudio de las

habilidades y conocimientos escolares, valoración del desarrollo de la personalidad, diagnóstico y recomendaciones.

Para que el Consejo pueda realizar el análisis al que nos referimos en el párrafo anterior, la documentación planteada procede del **Centro de Diagnóstico y Orientación (CDO)**, que es uno de los órganos integrantes del Subsistema de Atención a Menores del Ministerio de Educación. Tiene entre sus objetivos de trabajo cuenta con los siguientes:

- Investigar pedagógica, médica y psicológicamente a menores de edad supuestamente anormales en su desarrollo psíquico y somático.
- Realizar su selección diferencial y proponer la ubicación en la escuela especial correspondiente.
- Orientar a los padres y maestros el tratamiento a seguir con los menores de edad que presentan dificultades leves y que deban continuar en la escuela primaria.
- Orientar a los padres y maestros a los menores de edad ubicados en las escuelas especiales, para favorecer una mejor corrección o compensación del déficit en este tipo de alumnos.

Una vez analizado el caso en el Centro de Diagnóstico y Orientación, éste entrega su informe al Consejo para que se emita la resolución correspondiente. El dictamen que se emite por el Consejo de los casos analizados debe contener la información necesaria de manera que permita organizar un plan de medidas individual que responda a las necesidades concretas de cada menor de edad y con ello llevar a cabo el trabajo correctivo con los menores de edad. Los Consejos, a la hora de decidir, tienen la posibilidad de aplicar una o varias medidas resolutorias, complementando unas con otras, en dependencia de la problemática del menor de edad y las características del hecho cometido, lo cual constituye una garantía más.

Los Consejos Provinciales, tanto del MINED como del MININT, son los facultados para disponer las medidas que correspondan sobre los menores de edad, vigilan su ejecución y deciden cualquier cambio en las medidas dispuestas, siendo órganos jurisdiccionales en la esfera administrativa¹⁸.

¹⁸ Artículo 5, inciso ch Decreto Ley 64/82.

Las medidas a disponer según el precepto legal son:

De carácter interno:

- Internamiento o asistencia obligatoria a una escuela de conducta regida por el Ministerio de Educación, o internamiento en un centro de reeducación del Ministerio del Interior.
- Internamiento obligatorio en un establecimiento asistencia de la red de centros bajo la rectoría del Ministerio de Salud Pública.

De carácter externo:

- Obligación de tratamiento médico ambulatorio.
- Vigilancia y atención por el Ministerio del Interior.
- Vigilancia reforzada de los padres, tutores o de los que tengan a su cargo al menor de edad.
- Atención individualizada en las propias escuelas del sistema Nacional de Educación, encaminada a la corrección de la conducta sin necesidad de internamiento en escuelas especializadas.
- Ubicación del menor de edad como aprendiz de oficio, en una unidad laboral, previa las coordinaciones correspondientes, incluida con la organización sindical de base, y de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral vigente.
- Atención por trabajadoras sociales de la Federación de Mujeres Cubanas¹⁹.”

El internamiento es la medida más severa del Decreto-Ley, y esta se aplicará en los casos que sea absolutamente necesario, cuando sea insuficiente el uso de una o varias medidas externas.

El término de las medidas dependen de la evolución de los menores de edad, lo que es valorado de forma sistemática por los Consejo de Atención a Menores, a través de la vigilancia que ejercen a las medidas dispuestas, por informes o evaluaciones semestrales o controles directos en la comunidad o institución donde cumple el menor.

¹⁹ Decreto Ley 64/82 Art.20

Este procedimiento constituye la vía principal de los Consejos para conocer y valorar la evolución del menor de edad, la labor de los órganos ejecutores y el grado de realización de las estrategias de intervención, efectividad y vigencia o no de éstas, así como los problemas sociales de las familias de los menores o de ellas mismas para actuar en consecuencia.

Además el Decreto contiene medidas a adoptar con los representantes legales del menor de edad (Padres, tutores o personas que tengan bajo su cuidado a los menores de edad)²⁰.

Si los padres incumplen con su responsabilidad como tal, relacionada con la obligación de cuidar, mantener, alimentar o atender la educación de los menores de edad, los Consejos podrán realizar advertencias, lo cual consta en acta levantada al efecto, o pudiera llegar a integrarse un delito contra el normal desarrollo del menor o de abandono, si con posterioridad de la advertencia continúa por parte de los padres, tutores o personas que tenga a su cargo menores, la misma conducta de desatención o abandono, los consejos provinciales de atención a menores de edad competente podrán poner en conocimiento a lo fiscales, con el objetivo de que se inicie proceso²¹.

En las disposiciones finales del propio Decreto Ley se hace mención a que aquellos menores de edad que presenten problemas de disciplinas no incluidas en las categorías que trata el artículo 2, recibirán en la propia escuela donde cursen estudios o otras del mismo tipo una atención especial, además que cuantas autoridades tengan que ver con la atención a los menores de edad a que se refiere el Decreto Ley, coordinarán la realización de este trabajo con la Federación de Mujeres Cubanas, la Unión de Jóvenes Comunistas, la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media y la Organización de Pionero "José Martí", a los efectos del apoyo que puedan brindarle dichas organizaciones²².

El Fiscal posee una especial participación como garante de la legalidad en nuestro ordenamiento jurídico. En la Ley No 83/97 "De la Fiscalía General de la República" se toma en consideración la necesidad de fortalecer la función de control de la legalidad que le viene asignada a esta institución. En ella se

²⁰ Artículo 31 Decreto Ley 64/82.

²¹ Artículo 32 Decreto Ley 64/82.

²² Decreto Ley 64/82 Disposiciones especiales Pagina 32

contemplan los antecedentes directos de las regulaciones sobre la Fiscalía en otras disposiciones jurídicas, en especial el Decreto Ley 64/82.

Se otorga especial relevancia a la actuación del fiscal en la protección de los derechos ciudadanos y se precisan los aspectos fundamentales de la actuación de los fiscales respecto a la protección de los menores de edad en situación de desventaja social.

El Fiscal, según esta Ley, ejerce en representación del Estado las acciones judiciales que corresponden según la legislación vigente representando a los menores de edad en algunos casos. Tiene también entre otras funciones, comprobar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones sobre el tratamiento a menores de edad de infractores o con trastornos de conducta.

En la propia Ley se señala en el Capítulo IV referido a la protección a menores de edad que el Fiscal tiene entre sus facultades:

- Realizar visitas de control de la legalidad a las unidades de la PNR para verificar el cumplimiento de lo establecido en la atención a menores de edad que hayan incurrido en conductas infractoras o hechos tipificados como delitos,
- Visitar las escuelas de conducta y centros de reeducación de menores de edad, para comprobar el cumplimiento de las normas, establecidas durante la permanencia y tratamiento de los menores que se encuentren en esos centros;
- Examinar todo tipo de documentación relativa a la situación de los menores de edad, así como efectuar entrevistas a estos, a los maestros, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, juristas y otros funcionarios encargados de la educación y reorientación de los menores de edad²³.

CAPITULO II. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REORIENTACIÓN O

²³ Colectivo de autores. Criminología Editorial Félix Varela, La Habana, 2004, Página 231

REEDUCACIÓN A LOS MENORES DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE YAGUAJAY.

2.1 Análisis estadístico de las medidas de reorientación o reeducación aplicadas a los menores de edad en el municipio de Yaguajay.

En este capítulo se analizan los datos estadísticos obtenidos en relación con los menores de edad controlados por el Consejo de Atención a Menores de Educación (CAM de Educación) y el Oficial de Menores del MININT, ambos en el municipio de Yaguajay, que han sido objeto de medidas de reorientación o reeducación en el período comprendido desde el año 2005 hasta el año 2009, ambos inclusive, y su posterior evolución conductual y criminógena al arribar a la mayoría de edad.

Considerando el tipo y alcance de esta investigación es que se ha decidido utilizar solamente como muestra a los menores de edad del municipio de Yaguajay que durante los años del 2005 al 2009 estaban comprendidos en las edades de 12 a 16 años de edad y eran objeto de control por el CAM de Educación y el Oficial del Menores del MININT y el comportamiento de esos infantes al arribar a la mayoría de edad durante ese mismo período y a partir del propio año 2009 hasta el año 2011, en este último caso para aquellos que en el 2009 tenían 16 años de edad. Ello nos permitiría conocer la afectividad de las medidas aplicadas por las instancias responsables, entendidas en el sentido de que lograrán en efecto la reincorporación del menor de edad a la sociedad y que al arribar a la mayoría de edad continúen con una conducta y comportamiento acorde a los principios y reglas de convivencia que rigen nuestra sociedad, con total apego a la legalidad.

Para el desglose de los resultados obtenidos expondremos varias tablas donde se hará referencia a la muestra seleccionada y se especificará en el momento oportuno si resultaran coincidentes las mismas personas en un año con relación al otro:

Tabla 1.

Menores controlados con medidas por el CAM de Educación y Menores del MININT.

Años	CAM	MININT
2005	19	18
2006	8	15
2007	6	16
2008	3	1
2009	14	13
Total	50	63

De los 113 menores de edad a los que se aplicaron medidas de reorientación o reeducación, 105 son niños y 8 son niñas. Es importante destacar que no se tienen en cuenta aquellos controlados por el Consejo de Atención a Menores de Educación que están comprendidos en el rango de edades de 7 a 11 años, por no arribar a la mayoría de edad en el período seleccionado para este estudio.

**Tabla 2.
Cantidad de menores de edad controlados con Medidas Externas e Internas aplicadas en el período 2005 – 2009.**

	Medidas aplicadas a los menores	Cantidad de menores con medidas
Externas	Atención individualizada en la propia escuela del Sistema Nacional de Educación, encaminada a la corrección de la conducta sin necesidad de internamiento en escuela especializadas.	44
	Atención por trabajadoras sociales de la Federación de Mujeres Cubanas.	113
	Vigilancia y atención por el Ministerio del Interior.	57
Interna	Internamiento o asistencia obligatoria a una escuela de conducta.	12

De los menores de edad a los que se les aplicó la medida de internamiento o asistencia obligatoria a una escuela de conducta, de ellos el 50% ha sido controlado por la PNR por ser personas de interés policial. De los menores de edad que se le aplicaron medidas individualizadas en la propia escuela,

(vigilancia y atención por el Ministerio del Interior) el 34.6% ha cometido delito o son controlados por la PNR por ser de interés policial (PIP).

Tabla 3
Menores de edad controlados por el Consejo de Atención a Menores de Educación y Oficial de Menores del MININT según la muestra.

Oficial de Menores del MININT

Años de edad	Años ¹				
	2005	2006	2007	2008	2009
12	1	-	-	-	-
13	3	4	4	-	4
14	8	3	6	1	8
15	2	5	2	-	-
16	4	3	4	-	1
Total	18	15	16	1	13

¹En el año 2008 se refleja un solo menor de edad controlado, por ser un caso nuevo en el control y 10 continuaban controlados de años anteriores.

Consejo de Atención a Menores de Educación.

Años de edad	Años ²				
	2005	2006	2007	2008	2009
12	-	5	-	-	-
13	8	2	1	2	-
14	4	1	4	-	4
15	3	-	1	1	8
16	4	-	-	-	2
Total	19	8	6	3	14

²En el año 2008 se refleja 3 menores de edad controlados, por ser casos nuevo en el control y 5 continuaban controlados de años anteriores.

La edad de los menores, teniendo en cuenta la muestra de los jóvenes al arribar a los 16 años hasta los 23 años, permite conocer cuantos han cometido alguna actividad delictiva o han sido controlados como personas de interés policial de la PNR.

Existen un total de 15 menores de edad que en el año 2008 no se reflejaron en las tablas por constar más de un año en el control, demostrando deficiencias en la labor de reeducación por parte de los órganos ejecutores.

Tabla 4

Menores de edad comprendidos en la tabla 1 que después de haber cumplido los 16 años cometieron delitos o han sido controlados como personas de Interés Policial por problemas de conducta y sociales siendo proclives a cometer una actividad delictiva, y que en su minoría de edad se le aplicaron medidas de reorientación o reeducación en el municipio de Yaguajay.

Criterio de medida	Cantidad	Por ciento en relación con el total de los controlados cuando eran menores de edad
Cometieron delitos	17	15%
Controlados Por la PNR como PIP	24	21.2%
total	41	36.2%

De los 41 que cometieron delitos o son controlados por la Policía Nacional Revolucionaria 37 son hombres y 4 mujeres, representando un 36.2% del total de menores de edad a los que se les aplicaron las medidas de reorientación o reeducación, de los cuales el 15% cometieron delitos, y 21.2 % son controlados por la Policía Nacional Revolucionaria como persona de interés policial.

Como antecedente negativo en el caso de los que cometieron delito o son controlados como personas de interés policial después de arribar a los 16 años de edad, pudo diagnosticarse que provienen de un medio familiar donde presentaban indisciplinas reiteradas²⁴, sobre todo en el caso de sus padres, como falta de respeto, rasgos de agresividad, no acatan autoridad, malas

²⁴ Entre los hábitos antisociales existentes en estas familias, se pudo constatar que tienen antecedentes delictivos y mantiene relaciones con elementos antisociales, así como se apreció en ellos su participación en escándalos, discusiones, riñas y la ingestión de bebidas alcohólicas.

relaciones sociales sin influir en sus hijos sobre la necesidad del trabajo como medio para garantizarse el sustento legítimo, a tal punto que el 95% de esos jóvenes controlados no cuentan con vínculo laboral alguno, además de presentar una amplia deserción escolar, lo que se deduce al verificar el nivel escolar promedio que solo alcanza el noveno grado.

Es importante recordar el papel decisivo de la familia en la formación de valores y la educación de los hijos en general, la composición de la familia es un factor fundamental, ya que influye en los desajustes de conducta del menor de edad debido a la propia disfuncionalidad familiar, donde generalmente se omiten patrones educativos y disminuye el control sobre las actividades del menor, teniendo en cuenta que en la mayoría de las familias de los menores de edad con problemas de conductas la situación económica del micromedio es de carencias materiales, ubicándose en desventaja con sus coetáneos, tanto en la comunidad como en la escuela, y sobre lo cual generalmente no recibe orientaciones adecuadas debido a las propias características de estos medios familiares.

La conducta en la escuela constituye un elemento muy importante a la hora de analizar el comportamiento mantenido por el menor, atendiendo a muchos factores como la permanencia del menor de edad en las actividades escolares, vínculo directo y sistemático con otros alumnos y maestros, nivel de organización de las actividades y lo principal, la constante observación y evaluación sistemática de los maestros y su colectivo, lo cual no sucede en el resto de las áreas de influencia, porque la información brindada a estos casos no siempre es objetiva, pues casi todos presentaban trastornos en su conducta.

La atención oportuna a los menores de edad con trastornos de conductas reviste una vital importancia, se puede apreciar que existe un 36.2 % de la muestra que al arribar a la mayoría de edad han cometido delito o son controlados por la PNR. Consideramos que en la generalidad las medidas en estos casos, no incidieron positivamente en los objetivos propuestos, al no lograrse la reorientación o reeducación de las conductas de todos los

jóvenes, la motivación por los estudios, la incorporación al trabajo, la convivencia en un ambiente familiar favorable, existiendo conflictos, malas relaciones sociales; de donde no es ocioso colegir la poca influencia de los órganos ejecutores.

2.2 Estudios de casos

Para analizar la aplicación de las medidas de reorientación y reeducación en los menores de edad se escogieron cuatro casos reales de la población muestreada, cambiándose sus iniciales para garantizar su privacidad. Primeramente expondremos dos situaciones calificadas como negativas porque no se cumplieron los objetivos de reinserción prevista y dos que se atribuyen como positivas porque si bien no podemos decir que los menores de edad fueron plenamente reeducados o reorientados con toda la potencialidad que se hubiera deseado, sí se logró que dejaran a un lado las conductas negativas que venían tipificando.

2.2.1 Casos Negativos:

a) **XYZ**, Edad 17 años. Fue un embarazo deseado por ambos padres, comienza la enseñanza primaria sin dificultad, en la secundaria presentaba problemas del aprendizaje, requería de la ayuda directa de los profesores, presentaba ausencias reiteradas y fugas del centro escolar en el estudio de caso realizado por el Centro de Diagnóstico y Orientación de Educación se determinó en las técnicas proyectivas, que daba muestra de inferioridad, baja autoestima, inmadurez, dificultad en las relaciones con sus coetáneos, carencia afectiva. Hace uso de palabras comunes, pocas rebuscadas.

Convive con su mamá la cual es ama de casa y 3 hermanos y abuela paterna, no convive con su papá pero mantiene buenas relaciones, en una vivienda pequeña de mampostería, pero en malas condiciones. Su núcleo familiar es protegido por la asistencia social, sus padres están divorciados, su mamá es sobre tolerante con el menor de edad. Por lo que el medio familiar es desfavorable con poco control del cumplimiento de sus obligaciones

escolares, además reflejando un aprendizaje lento, con dificultad en los procesos psíquico, memoria reducida a corto y largo plazo, pensamiento con afectaciones en las operaciones básicas superiores, imaginación poco creadora, reproductiva, atención dispersa, por lo que tienen una inteligencia normal baja.

Las relaciones los vecinos no son buenas, entre sus miembros predomina el bajo nivel cultural, el alcoholismo, el juego, existe discusiones frecuentes. Su papá ha cometido delito, y ha sido sancionado por Hurto y Sacrificio de Ganado Mayor, le gusta el juego, consume bebidas alcohólicas.

Por el CAM de Educación se le aplicó la medida de atención individualizada en la propia escuela del Sistema Nacional de Educación, encaminada a la corrección de la conducta sin necesidad de internamiento en escuela especializada y atención por trabajadoras sociales de la Federación de Mujeres Cubanas.

Estando controlado por el Consejo de Atención a Menores de Educación, comete un hecho que la ley tipifica como delito y es controlado por el Oficial de Menores y se le aplica la medida de Vigilancia y Atención por el Ministerio del Interior y Atención por trabajadoras sociales de la Federación de Mujeres Cubanas. Al arribar a los 16 años de edad se le otorga el cese de las medidas sin que continuara dándosele seguimiento.

Posteriormente es sancionado en varias ocasiones por cometer delitos tales, como:

- Dos delitos de Hurto
- Dos delitos de Robo con fuerza.
- Robo con violencia.

b) AQR. Edad 22 años. Fue el segundo embarazo deseado por ambos padres, comienza la enseñanza primaria presentando problemas del aprendizaje, no logrando vencer los objetivos propuestos, de sueño intranquilo, con pesadillas, control de esfínter visual no logrado, la conducta es mala, es agresivo con su mamá, con los amiguitos de la escuela es poco compartidor.

Su esfera intelectual tiene déficit en las operaciones lógicas del pensamiento, no es capaz de distinguir las características esenciales de los objetos por sí solo, llega a generalizaciones muy sencillas con mucha ayuda, dificultades para establecer comparaciones por sencilla que sean. La memoria es con dificultad para la fijación y reproducción, mostrando poco interés para las actividades escolares trabaja a un ritmo lento, dificultades en relaciones especiales y noción temporal.

Convive con su mamá la cual es ama de casa y 2 hermanos, en una vivienda de mampostería, no contaba con mobiliario en la casa, sus padres estuvieron casados en el término de un año, existiendo entre ellos conflictos reiterados, que tenían delante del menor, la situación económica era mala, pues dependían de lo que la abuela materna le daba o lo que el padre del menor de edad le podía dar, posteriormente su papá abandona el país, no mantuvo relaciones paternas con el menor y fallece, lo que afectó el desarrollo del niño, el cual mostraba falta de afecto familiar. Cuando el niño jugaba con sus amiguitos se fajaba con ellos, solo prefería a uno.

Continúa manifestando su aprendizaje lento y es diagnosticado por el Centro de Diagnóstico y Orientación como un alumno con retardo en el desarrollo psíquico, por lo que se traslada para una escuela de Educación Especial, donde curso desde la primaria hasta la secundaria, requería de la ayuda directa de los profesores, presentaba ausencias reiteradas y fugas del centro escolar.

El medio familiar es desfavorable, su mamá mantuvo varias relaciones y poco control del cumplimiento de las obligaciones escolares. Existiendo conflicto, escándalos, por lo que el menor actuaba por su propia cuenta, su hermana que convivía en el medio familiar presentaba malas relaciones sociales, siendo controlada como riesgo a la prostitución, y posteriormente se le realizó un Índice de Peligrosidad por conducta antisocial.

En el año 2003 se le inició el control por parte de Menores del MININT, por conducta, aplicándoles las siguientes medidas.

- Vigilancia y atención por el Ministerio del Interior.

- Atención Individualizada en la propia escuela.
- Atención por la trabajadora social de la Federación de Mujeres Cubanas.
- Vigilancia reforzada de los padres.

Estando en la secundaria las relaciones con sus vecinos no eran buenas, existiendo falta de respeto, las personas con las cuales se relacionaba, eran mayores que él, y no tenían buena conducta social.

En el año 2005 se le da baja del control y en el 2006 estando en la enseñanza secundaria cometió un hecho que la ley tipifica como delito (Hurto), y es controlado por el Oficial de Menores del MININT, en la categoría III aplicándole las medidas de vigilancia y atención por el Ministerio del Interior, atención por trabajadoras sociales de la Federación de Mujeres Cubanas, vigilancia reforzada de los padres y ubicación como aprendiz de oficio.

Al arribar a los 16 años se le da cese de la medida sin modificar conducta, termina los estudios de la secundaria y no contaba con una ubicación laboral, continuando con mala conducta social. A los 19 años de edad se realiza un Índice de peligrosidad por conducta antisocial, pues ejercía la prostitución con extranjeros. Encontrándose en el cumplimiento de la medida de seguridad pre delictivo, comete un delito de violación.

2.2.2 Casos Positivos:

a) SHF, Edad 21 años. Joven que en su infancia presento problemas de conducta con un aprendizaje lento, las relaciones con sus coetáneos eran agresivas, con respuestas impulsivas, en ocasiones se apropiaba de algunos objetos, falta de respeto hacia los profesores. Su medio familiar era inadecuado, hija de padres divorciados, no contaba con el afecto paternal, su hogar era conflictivo, existía violencia, escándalos, mala situación económica, hábitos higiénicos desfavorables.

En el seno familiar convivía con su mamá, y un hermano, las relaciones sociales de la familia no estaban acorde con la exigencia de nuestra legalidad socialista.

A los doce años fue evaluada por el Consejo de Atención a Menores de educación y se le dictaminó la medida de Internamiento en la escuela de conducta. Se elaboró un plan de medidas para lograr su reeducación, por parte del Consejo de Atención a Menores las cuales fueron, darle seguimiento en la escuela y en el hogar, se realizaron por parte del maestro del aula, charlas educativas, escuelas de padres, debates, así como seguimiento los fines de semanas al regresar del pase con el objetivo de evaluar su comportamiento tanto en el hogar como en la comunidad, y sus relaciones sociales, se realizaron visitas al hogar por parte del Oficial de Menores del MININT, efectuando charlas educativas con la madre, sobre la ley penal, con el objetivo de elevar el nivel jurídico del medio familia.

Egresada de la escuela de conducta y se incorpora en la secundaria básica, continuando la labor preventiva con la menor de edad, y la familia, contando con el seguimiento del Oficial de Menores del MININT, el cual realizaba visitas periódicas al hogar y a la escuela. Se logró que su mamá se incorporara al empleo lo cual mejoró las condiciones del hogar, se le continuó el seguimiento por parte del Consejo de Atención a Menores de Educación, realizando visitas al hogar y la comunidad, concluye sus estudios graduándose de oficio en peluquería.

Posteriormente se vincula al empleo como recepcionista de una entidad por un contrato determinado, actualmente es ama de casa, pero su medio familiar es favorable, tiene buenas relaciones sociales, mantiene buena conducta, es sociable, respetuosa, en su vida personal tiene una relación estable.

b) XDM, Edad 20 años. En su infancia presentó problemas de conducta, presentaba ausencias injustificadas a la escuela, era indisciplinada, intranquila, deambulaba en horario diurno, tenía fugas de la escuela, las relaciones con sus coetáneos eran agresivas, con respuestas impulsivas. Su medio familiar era inadecuado, hija de padres divorciados, no contaba con el afecto paternal, su hogar era conflictivo, existía violencia, escándalos, mala situación económica.

En el seno familiar convivía con su mamá y su abuela, la madre no tenía buenas relaciones con sus vecinos, cambiaba frecuentemente de pareja. No se preocupaba porque la menor asistiera a la escuela, ni por su comportamiento.

Fue evaluada por el Consejo de Atención a Menores de Educación y por el MININT y se le aplicaron las siguientes medidas: vigilancia y atención por el Ministerio del Interior, atención individualizada en la propia escuela, atención por la trabajadora social de la Federación de Mujeres Cubanas y vigilancia reforzada de los padres.

Por parte del Oficial de Menores del MININT se realizó un plan de acción, con el objetivo de que su representante legal visitara el centro de estudio para conocer el proceso docente educativo. Se efectuaron dinámicas familiares, charlas educativas, conversatorios con el fin de elevar el nivel jurídico del medio familiar, se realizaron visitas periódicas al hogar, y la escuela, así como a la Trabajadora Social de la FMC, por parte del Oficial de Menores del MININT evaluando la conducta de la menor de edad y en el 2008 se le da baja del control por modificar la conducta. Se trabajó por parte de los órganos ejecutores y se logró que la mamá y la abuela se preocupara por la menor de edad, le brindaran la atención y la ayuda que la menor de edad requería para mejorar su comportamiento.

Continuó los estudios de nivel medio en el IPA Camilo Cienfuegos, en Técnico Medio en Comercio y Gastronomía, donde se graduó, actualmente está casada y embarazada.

2.3 Resultado de las entrevistas realizadas.

Se seleccionó este método (entrevistas no estandarizadas) por su flexibilidad y posibilidades que aporta para el intercambio.

Este instrumento se aplicó a un fiscal, un especialista del Centro de Diagnóstico y Orientación, un Oficial de Prevención, uno de cada uno de los Ejecutores del Cumplimiento de las medidas (Federación de Mujeres Cubanas, Comité de Defensa de la Revolución, Organización de Pioneros José Martí,

Asociación Nacional de Agricultores Pequeños) , así como a los representantes legales. Con ella se estableció un intercambio entre sujeto y entrevistador y se profundizó en las características esenciales para la elaboración del diagnóstico.

En la entrevista realizada al Fiscal que atiende los casos relacionados con los menores de edad, se conoció que esa instancia posee una especial participación como garante de la legalidad en nuestro ordenamiento jurídico, donde la ley otorga especial relevancia a la actuación del fiscal en la protección de los derechos ciudadanos y se precisan los aspectos fundamentales de la actuación de los fiscales respecto a la protección de los menores en situación de desventaja social.

Tiene también entre otras funciones, comprobar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones sobre el tratamiento a menores de infractores o con trastornos de conducta.

Participan en los Consejos de Atención a Menores como invitados a las reuniones, tienen conocimientos de los menores de edad con problemas de conductas. Se ha participado en conversatorios con padres de los menores de edad que presentan trastornos de conducta. Apoyan, asesoran, capacitan a los miembros de los Consejos de Atención a Menores, cuando se le ha solicitado.

En la entrevista realizada a una especialista de Centro de Diagnóstico y Orientación, la misma expresa que el 90% de los menores de edad a los que se le aplican medidas de reorientación o reeducación, tienen como problema fundamental su propio medio familiar, la convivencia con estos adolescentes comenzó a desarrollarse con problemas familiares que los menores de edad fueron observando desde su niñez, y que constituyó luego su modo de actuación, los métodos educativos son inadecuados, son hijos de padres divorciados, y conviven con su mamá o abuelos paternos o maternos, son familias que predomina el alcoholismo, el juego, agresividad, malas situaciones económicas, influyendo negativamente en la formación de los menores. Predominan en los menores de edad características comunes tales como: impulsividad, agresividad, intranquilidad y pocos hábitos higiénicos. Las

familias de los menores no ejercían el debido control de sus amistades y actividades, lo cual propició que sus hijos establecieran, relaciones con grupos antisociales.

Las características del medio familiar son disfuncionales, estos empleaban métodos educativos represivos, o sea inadecuados, y los menores de edad eran caracterizados en desventaja social.

Las medidas, en su mayoría están dirigidas a los niños o adolescentes, siendo pocas las opciones para el trabajo con la familia y las exigencias para la integración de la comunidad en este empeño, teniendo en cuenta el trastorno del menor de edad y el medio familiar. Se considera importante la participación del fiscal en los intercambios que se realizan con los padres de los menores de edad con trastornos de conductas

Además, plantea que se debe continuar trabajando con los menores de edad que presentan conductas llamativas desde edades tempranas y lograr su modificación antes que el menor de edad llegue a la adolescencia, así como trabajar con los estudios de casos, para ir disminuyendo los riesgos con medidas, tanto desde adentro, con el niño, como el plano externo con la familia, y atraerlos hacia un medio educativo donde se pueden mejorar notablemente las relaciones interpersonales e inculcar modos de actuación que contribuyan a la formación de la personalidad.

En entrevista realizada al Oficial de Menores del MININT se pudo conocer que tienen dominio de las medidas que se les aplican a los menores de edad con trastornos de conducta, medidas estas que no alcanzan al medio familiar donde existen las dificultades, tal es así que generalmente cuando se le aplica una medida de internamiento, al regresar al hogar vuelven a incurrir en conductas negativas debido al medio familiar desfavorable.

Plantea que los casos controlados por el MININT reciben apoyo de las Trabajadoras Sociales de la Federación de Mujeres Cubanas a través de la técnica de prevención de la FMC y de las demás organizaciones políticas y de

masas, considerando que los mismos pudieran ayudar más en la labor preventiva. El control de los menores de edad es hasta un año, pero existen casos que no se logra modificar la conducta, independientemente de que se realizan evaluación para ir valorándola, continúan en el control por más tiempo. Expresa que al arribar a la mayoría de edad se le debe dar el cese de la medida aunque no haya modificado la conducta, dándole seguimiento por el Jefe de Sector de la PNR.

A través de él se pudo conocer que estos menores de edad tienen problemas en las tres áreas de influencias, en el hogar no tiene control sobre sus actividades, ni existe respeto hacia la propiedad personal y social, sus representantes legales carecen de autoridad y los niños tienen una independencia por encima de sus edades, establecen relaciones de amistad con personas de conductas desajustadas con las cuales participan en actividades delictivas; en la escuela tienen constantes indisciplinas, no acatan la autoridad de los maestro y se ausentan con frecuencia de las clases, su rendimiento académico es deficiente y no están motivados por esta actividad y en la comunidad se manifiestan de forma incorrecta, son faltos de respeto con los vecinos y personas adultas, no se incorporan a las actividades de las organizaciones de masa, por lo que son rechazados por sus integrantes, tanto ellos como su familia.

Por parte de los representantes de organizaciones e instituciones, la Federación de Mujeres Cubanas, los Comité de Defensa de la Revolución, la organización de Pioneros José Martí, la ANAP.

Expresan que la labor que ellos realizan con los menores de edad a través de sus directrices de trabajo, es basada en charlas educativas, intercambios de vivencias, conversatorios, por medios de sus estructuras en las diferentes comunidades.

Además coinciden que en la mayoría de los casos se les aplican las medidas a los menores de edad y el principal problema está en el medio familiar,

considerando por su parte que ellos brindan la atención que pueden dar a través de sus representantes en la base.

La Federación de Mujeres Cubanas, expresa que como ejecutora de una de las medidas que se le aplican a los menores de edad con problemas de conductas, ellas realizan capacitación con la trabajadoras sociales con el objetivo de prepararlas para la atención que deben brindar, al menor de edad y la familia en la comunidad para lograr una reeducación de la conducta del menor. El control y seguimientos de los casos se realiza, por mediación de las instructora de las área.

Como resultado de las entrevistas a los representantes legales, se pudo conocer que en la mayoría de los casos los medios familiares son disfuncionales y predomina en la composición del núcleo familiar la guarda y cuidado de los niños por un solo representante legal, que generalmente es la mamá, la cual utiliza métodos educativos inadecuados, practicando el castigo como mejores medios para dirigir y reprimir las malas conductas de sus hijos; así como las relaciones familiares son tirantes y con dificultades, existiendo en los casos extremos un rechazo abierto hacia el menor de edad.

Existe descontrol de las actividades de sus hijos y falta de comunicación entre los padres y los adolescentes estudiados, los modelos educativos que aportan a sus hijos son completamente negativos y dirigen el desarrollo de su personalidad en formación, hacia un comportamiento similar, creando impunidad de su actuar en el seno del hogar, estas son características predominantes en la mayoría de los casos; de ahí que se constata que la influencia educativa transmitida no sea positiva y requiera de acciones para la remodelación de la función educativa familiar.

2.4 Valoración de los casos reflejados en relación con los resultados de las entrevistas.

Respecto a los casos negativos expuestos se pudo apreciar en la revisión de los expedientes de los menores de edad controlados por el Oficial de Menores

del MININT y el CAM de Educación, así como en las entrevistas realizadas, que es insuficiente la información que brindan los órganos ejecutores respecto al trabajo de reeducación realizado con esos menores de edad para lograr su reinserción en la sociedad, habida cuenta que se limitan solamente a referir valoraciones sobre la conducta de estos, pero no demuestran el trabajo efectivamente realizado con el menor de edad para lograr el cumplimiento de los fines propuestos, la que es casi omisa en relación a las acciones dirigidas a los padres o tutores de esos menores, soslayándose que estos actores pueden y deben ejercer, además de la obligación legal que tienen, una influencia positiva referencial en el desarrollo conductual de los menores de edad. En los expedientes de los casos positivos se aprecia un trabajo más diferenciado y planificado por parte del Consejo de Atención a Menores de Educación y el Oficial de Prevención.

Revisada esta situación en el Decreto Ley 64/82, nos encontramos con que brinda muy pocas posibilidades de actuación sobre los padres de esos menores de edad, que son precisamente en la gran mayoría de los casos los principales condicionantes del comportamiento desajustado manifestado por estos infantes. De tal manera que, al margen de la necesaria barrera que existe entre el tratamiento que contempla ese ordenamiento con la figura delictiva prevista en el artículo 315 del vigente Código Penal²⁵, por solo citar un ejemplo, considero que pudiera normarse una mayor acción de los órganos ejecutores sobre los padres de esos menores dirigidos a garantizar una labor profiláctica mayor y efectiva.

Puede deducirse además que existen lagunas en el Decreto Ley 64/82 en cuanto a que los menores de edad al arribar a los 16 años de edad, se le da el cese de las medidas, y si no se logra su reorientación, este pasa a control del

²⁵ **ARTICULO 315. 1.** El que no atienda o descuide la educación, manutención o asistencia de una persona menor de edad que tenga bajo su potestad o guarda y cuidado, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.
2. En igual sanción incurre el que, habiendo sido privado de la Patria Potestad, no contribuye al sostenimiento de sus hijos, en las condiciones y por el término establecido en la ley.
3. El que induzca a un menor de edad a abandonar su hogar, faltar a la escuela, rechazar el trabajo educativo inherente al sistema nacional de educación o a incumplir sus deberes relacionados con el respeto y amor a la Patria, incurre en sanción de privación de libertad a tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

Jefe de Sector de su comunidad, pero no está legislado en el Decreto Ley 64/82 sino en las normas del MININT, lo que muestra la pérdida del seguimiento y control de los organismos e instituciones, que conlleva a que cometan un hecho delictivo.

Considero que por el simple hecho de arribar a la mayoría de edad penal no debe dejarse de la mano de los órganos ejecutores aquellos menores de edad que durante su niñez han sido objeto de medidas de reorientación o reeducación, incluso si fueron simplemente controlados, ya que, sin entrar en cuestionamientos legales sobre las diferencias de edades para determinar la capacidad penal, laboral y civil en Cuba por no ser objeto de este trabajo, cuando esas personas cumplen los 16 años de edad en esas condiciones forzosamente habría que considerarlos proclives delincuentes y reclusos en potencia, porque no veo acertado considerar el logro de la reincorporación social del menor de edad, ahora mayor, mediante métodos coactivos y policiales, si en su momento la persuasión y la profilaxis no dieron los resultados esperados. De tal manera debería analizarse el seguimiento por parte de los órganos ejecutores hasta edades más avanzadas como los 18 años, donde habría una mayor madurez en ese individuo.

Por parte de los ejecutores en el cumplimiento de las medidas esta situación conlleva a una mirada diferente, que responda a las exigencias de la Educación, en armonía con lo que es mejor para los menores de edad. El control de las medidas es fundamental, pues este es el mecanismo que garantiza una frecuencia de seguimiento a las decisiones de los Consejos, no existiendo un mecanismo de obligatoriedad que permita al sistema de Educación exigir a los órganos ejecutores para el cumplimiento de las medidas a los menores de edad, teniendo en cuenta que las disposiciones especiales segunda del Decreto Ley 64/82 lo deja abierto, a los efectos del “apoyo que puedan brindarles²⁶”.

²⁶ Decreto Ley 64/82 Disposiciones Especiales. Segunda. Las escuelas de conducta , los centros de reeducación, los órganos correspondientes de los ministerios de Educación y del Interior; los centros de diagnóstico de orientación; los centros de evaluación, análisis y orientación de menores y cuantas autoridades tengan que ver con la atención a los menores a que se refiere este Decreto – Ley, coordinarán la realización de este trabajo con la Federación de Mujeres Cubanas, la Unión de Jóvenes Comunistas, la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media y la Organización de Pioneros “José Martí”, a los efectos del apoyo que puedan brindarles dichas organizaciones, de acuerdo con los planes

La aplicación de las medidas establecidas en el Decreto Ley 64/82 presentan elementos de inflexibilidad, ya que en ocasiones aunque se ajustan a lo establecido en la regulación jurídica, no dan respuestas a las necesidades y potencialidades del niño o adolescente objeto de atención y su medio familiar, elemento este que necesariamente tiene que contar con un exhaustivo seguimiento por parte de los organismos implicados para corregir o modificar su aplicación en aras de alcanzar el fin supremo previsto: la reinserción del menor de edad.

Existen organizaciones e instituciones que según las características del caso o la situación se deben apoyar en el cumplimiento de algunas medidas aplicadas a los menores de edad, pero debido a la carencia de una explicación legislativa más detallada da lugar a diferentes interpretaciones por los funcionarios del sistema, fragmentándose así la acción sistemática concebida en el Decreto Ley 64/82, como son los Comités de Defensa de la Revolución, la Central de Trabajadores de Cuba, y la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños.

La Fiscalía, en el ejercicio del Control General de la Legalidad, debe procurar su restablecimiento cuando adviertan quebrantamiento de las disposiciones o decisiones contrarias a los principios y normas jurídicas, que en este caso regulan el tratamiento y procesamiento de los niños y niñas así como adolescentes con trastornos de conducta o que hayan cometido hechos tipificados como delito.

La acción de esa instancia debe estar dirigida a la protección legal de los derechos de los menores de edad, haciendo prevalecer en todo caso el principio de “el interés superior del niño”, respetando las facultades exclusivas de los órganos de procesamiento y tratamiento del MINED y del MININT, responsables en la solución de los casos, lo que no impide que el Fiscal se

de colaboración establecidos con cada una de ellas.

Asimismo, solicitarán y utilizarán, según las características del caso o la situación de que se trate, la cooperación que, igualmente, pueden brindar la Central de Trabajadores de Cuba, los Comités de Defensa de la Revolución y la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, a cuyos efectos establecerán las coordinaciones correspondientes.

pronuncie mediante resolución por haberse vulnerado normas relativas al tratamiento y protección de menores de edad, disponiendo las medidas necesarias y procedentes que conduzcan al restablecimiento de la legalidad quebrantada.

Se prevé al Fiscal como elemento de socialización importante en las reuniones de análisis de los Consejos, desde su condición oficial de protector de los intereses niño, considerando que la presencia del Fiscal se incluya dentro de los órganos que forman parte de este sistema, es decir no se recoge la existencia de forma alguna de un órgano encaminado a defender las posiciones de los menores de edad, pues no es llamado el Fiscal sino como invitado.

CONCLUSIONES

1. Se denota que en su generalidad no ha existido una incidencia positiva de las medidas de reorientación o reeducación aplicadas a los menores de edad en el municipio de Yaguajay, teniendo en cuenta que cometieron delito o son controlados por las Policía Nacional Revolucionaria el 36.2 % de personas mayores de edad, que en su niñez, durante los años comprendidos del 2005 al 2009, fueron objeto de medidas de reorientación o reeducación.
2. Las medidas contenidas en el Decreto Ley No.64/82, son limitadas, dirigiéndose básicamente al menor de edad, siendo insuficiente la propuesta de adopción de medidas a la familia.
3. A pesar de que en el Decreto Ley No.64/82, en las Disposiciones Especiales, se enuncia la coordinación con las organizaciones sociales, estudiantiles, políticas y de masas, debidamente citadas en la reglamentación interna que regula el procedimiento, su utilización quedó a decisión de las partes, lo que ha sido insuficiente.
4. El Decreto Ley 64/82 no cuenta con un mecanismo efectivo legislado que se pueda ejercer contra los ejecutores encargados del cumplimiento de las medidas, teniendo en cuenta la poca efectividad del seguimiento de sus ejecutores y control de las mismas, perdiéndose además el seguimiento del trabajo profiláctico y reeducativo cuando el menor arriba a la mayoría de edad, al pasar al control directo de la PNR.
5. No se incluye la presencia del Fiscal dentro de los órganos que forman parte sistema de atención a menores de edad en el Decreto Ley 64/82 como un órgano encaminado a defender las posiciones de los menores de edad.

RECOMENDACIONES

I) AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

1. Incentivar investigaciones de este tipo a lo largo del país, que coadyuven a un análisis general de los condicionantes criminógenos que incidan en la comisión de hechos delictivos por los menores de edad y la efectividad de las medidas de reorientación o reeducación a estos acorde con las condiciones históricas del momento.

II) A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONSTITUCIONALES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

2. Analizar la inclusión de nuevas medidas dirigidas a los padres de los menores de edad con trastornos de conducta, modificando así el artículo 20 del Decreto- Ley No. 64 del Consejo de Estado, de 30 de diciembre de 1982.

3. Trasladar estos resultados a los legisladores y demás especialistas designados para el perfeccionamiento de la base normativa que rija el trabajo a desarrollar con los menores de edad.

BIBLIOGRAFÍA.

I. Textos

- Acosta, N. "Maltrato Infantil". Violencia: Maltrato Infantil. Editorial Científico-Técnica. Cuba. 2002.
- Álvarez A. R. El menor en la Legislación Penal Cubana. Derecho Penal General. Editorial Gente Nueva. La Habana, 1987.
- Artiles, D. I. "Violencia". En Violencia y Sexualidad. Editorial Científico-Técnica. Ciudad de la Habana. 2001.
- Avanesov, G. "Principios de Criminología". Editorial Progreso. Moscú 1982.
- Bandura, A. Rives Ingesta, E. "Modificación de Conducta". Análisis de la agresión y delincuencia. Editorial Trillas S.A. México, 1980.
- Bozhovich, L. Y Blagonadiezina, L. "Estudio de la Motivación de la Conducta en niños y adolescentes". Editorial Progreso, Moscú. 1978.
- Colectivo de autores. Criminología. Editorial Félix Varela, La Habana, 2004
- Campoalegre S. R. Habilidades Principales para el trabajo Preventivo con los Jóvenes. Conferencia en Curso Pre- Evento de CONCIS-2001.
- Castro Ruz, Fidel. "Discursos pronunciados en el X y 40 Aniversarios de la Fundación del MININT, 6 de Junio 1971 y 1999. Discurso pronunciado en el Acto de clausura del I Congreso de los CDR y en XVII de su creación. Septiembre, 1977.
- Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad al servicio de las ciudades y de los países para reducir la delincuencia, la violencia y la inseguridad. 2001.
- Equipo Multidisciplinario. "La Violencia Criminal en Cuba". Proyecto violencia criminal y prevención comunitaria. CITMA-MININT. Informe Ejecutivo. Ciudad de la Habana 2002.
- E. Espinosa (2002). La Decisión de no Procesar a menores comisores. Razones para un cuestionamiento legal. Tesis para optar por el Grado Científico de Master en Planeación de la Prevención (2002).
- Fabelo, J. R. "Los Valores y sus desafíos actuales. Editorial José Martí. Cuba. 2003.
- García Méndez, E. "Del Revés al Derecho. La condición Jurídica de la Infancia en América Latina. Bases para una reforma legislativa. Buenos Aires. Editorial Galerna. 1992.

G. Avanesov, Fundamentos de la criminología, Editorial progreso Moscu. 1985.

Hosca Ch. T. Fallas Educativas en los menores transgresores de la Ley. Folleto. Investigación presentada en el V Taller Científico de Administración de Justicia Caibarien, 2002.

Pérez González, Ernesto. Psicología, Derecho Penal y Criminología / Ernesto Pérez González. – Ed. Organización Nacional de Bufetes Colectivos - - La Habana 2011- p-255 -295

Revista Jurídica /22, Departamento de divulgación del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, Enero – Marzo 1989 Año VII.

II Legislación.

Convención Internacional de los Derechos del Niño. UNICEF. 1992.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD).

Constitución de la República (1975 modificada en 1992)

Código de la Niñez y la Juventud. Asamblea Nacional del Poder Popular. Editorial Ciencias Sociales. La Habana, 1984.

Código de Familia. Ley No 1289.

Código Penal. Ley No 62.

Ley No 83/97 de la Fiscalía General de la República

Decreto-Ley 64/1982. Gaceta Oficial de Cuba, 1982.

III Prensa.

_____.Intervención en el III Taller sobre Universalización de la Universidad. Periódico Trabajadores. La Habana. 2 de julio 2004.

IV Internet.

[Http/ WWW towbmin.int.ismi/de facult.ssps](http://WWW.towbmin.int.ismi/de_facult.ssps)